



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE  
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01489- 2011-0-0501-JR-PE-04, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2017”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JOSE ANTONIO MUÑOZ**

**OCHOA ASESOR**

**Dr. WUILIAM INFANTE CISNEROS**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**Dr. David Saúl Paulet Hauyon**  
**Presidente**

.....  
**Mg. Edgar Pimentel Moreno**  
**Secretario**

.....  
**Mg. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

Forjador de mi camino, el que me  
acompaña y siempre me levanta de mis  
continuos tropiezos

**A la Universidad ULADECH  
católica:**

Por promover la formación en  
espíritu, razón y fé de futuros  
profesionales del derecho.

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre:**

Que con sentimiento, ternura y bondad, me dio las lecciones más amorosas de mi vida.

### **A ellas:**

Nelly, Antonella y Aldana, razones que motivan mi vida y mis pasos; a ellas, que con su sonrisa infinita, calman mis tormentos y llenan de paz mi alma.

***José Antonio Muñoz Ochoa***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la Libertad Sexual ,en la modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2017. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito de violación sexual, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on, crime against Sexual Freedom, in the form of sexual violation of minor, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga, 2017. It is of qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively

Keywords: quality, crime of rape, motivation and sentence

## INDICE

CARATULA.....	I
JUDADO EVALUADOR.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRAC.....	VI
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICOS.....</b>	<b>5</b>
2.2.1 DESARROLLO DE INSTITUCION JURIDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	5
2.2.1.1. El derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	5
2.2.1.2. Principios Aplicable a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	5
2.2.1.2.1. Principio de la legalidad.....	6
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	6
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	6
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	7
2.2.1.2.5 Principio acusatorio.....	7
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	7
2.2.1.3.1. Definiciones.....	7
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	7
A. Proceso Penal Sumario.....	8
B. Proceso Penal Ordinario.....	10
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	12
2.2.1.4.1. Conceptos.....	12



2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	12
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	12
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.5. La Sentencia.....	28
2.2.1.5.1. Definiciones.....	28
2.2.1.5.2. Estructura.....	28
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	28
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	36
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	38
2.2.1.6.1. Definición.....	38
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	39
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	40
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	41
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	41
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	42
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	43
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	43
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Actos contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de menores de edad en el Código Penal.....	43
2.2.2.2.3. El delito contra La Libertad Sexual – en la modalidad de violación sexual de menores de edad.....	44
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	44
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	44
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	46
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	46

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	46
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	46
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	46
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>47</b>
2.3.1. Vista de la Causa.....	47
2.3.2. Avocar.....	47
2.3.3. Vista fiscal superior.....	47
2.3.4. Juzgado Penal Liquidador.....	47
2.3.5. Sala Penal Liquidadora.....	47
2.3.6. Expediente.....	48
2.3.7. Valoración Conjunta.....	48
2.3.8. Criterio Razonado.....	48
<b>2.4 HIPOTESIS.....</b>	<b>48</b>
<b>III. METODOLOGIA.....</b>	<b>49</b>
<b>3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION.....</b>	<b>49</b>
3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN: CUALITATIVO.....	49
3.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Exploratorio – Descriptivo.....	49
<b>3.2 DISEÑO DE INVESTIGACION.....</b>	<b>50</b>
<b>3.3 OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO.....</b>	<b>50</b>
<b>3.4 FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>50</b>
<b>3.5 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS. 51</b>	
3.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.....	51
3.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	51
3.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	51
<b>3.6 CONSIDERACIONES ÉTICAS.....</b>	<b>52</b>
<b>3.7 RIGOR CIENTÍFICO: Confidencialidad-Credibilidad.....</b>	<b>52</b>
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>53</b>
<b>4.1 Resultados.....</b>	<b>53</b>

**4.2 Análisis de resultados.....82**

**V. CONCLUSIONES.....87**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....** ¡Error! Marcador no definido.

**ANEXOS:**

Anexo N° 01: Operacionalización de la variable.

Anexo N° 02: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo N° 03: Declaración de compromiso ético

Anexo N° 04: Sentencias de primera y segunda instancia

## I. INTRODUCCIÓN

Es cotidiano que en el sistema judicial peruano, encontremos una serie de acontecimientos singulares que son el reflejo de la falta de democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permite desarrollarse como organización y como poder del Estado.

Esta falta de democratización parece atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales, exigen a los jueces una presencia mayormente participativa autónoma, no obstante, sin perder la perspectiva de dichos aspectos sociales imperantes. Por lo tanto, una percepción errada por parte de la sociedad, respecto del autogobierno de los jueces, podría ocasionar graves consecuencias en cuanto al nivel de aceptación del sistema judicial y, por tanto con ello, el retardo en su ansiada evolución para la estabilización social y democrática del país.

Desde esta perspectiva, los operadores de la justicia están comprometidos no solo para saber gobernarse bien, sino también para propiciar cambios sistémicos sustanciales con miras a su desarrollo institucional. El sistema judicial debe ser estable, confiable, bien organizado, pero sobre todo, auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir justicia.

Estas reflexiones pueden entenderse describiendo algunos de los mencionados acontecimientos singulares, como por ejemplo la creación de órganos jurisdiccionales como parte del programa de descarga procesal, sin medición de indicadores, o la selección de jueces a plazas provisionales, que no son de la especialidad para resolver casos complejos o jurídicamente especializados, o la desatención del juez de su despacho para priorizar su proceso de ratificación; entre otros. Son innumerables, los tipos de acontecimientos que los usuarios del Poder Judicial peruano sufrimos que, no son

extraños en los demás sistemas judiciales de la región latinoamericana. Aunque nos parezca creíble, el sistema de justicia peruano se encuentra más consolidado que los de los demás países, a excepción de Brasil, Costa Rica y Chile, en ese orden; lo que no debería necesariamente darnos orgullo, ya que aún no llegamos al nivel mínimo de confiabilidad democrático-social.

En la agenda de trabajo de políticos, jueces, legisladores y juristas, tiene un lugar importante la discusión relacionada a la reforma del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia Nacional. El escenario de estas discusiones, tiene como telón de fondo al conjunto de proyectos de modificación de la Constitución, anulación de la Carta de 1993, restitución de la de 1979 y convocatoria a una nueva Asamblea Constituyente. Está en sala de espera la autógrafa de Ley Orgánica del Poder Judicial y en debate en el Congreso, varios proyectos de ley sobre temas judiciales, presentados tanto por el Poder Judicial como por el Poder Ejecutivo. El Congreso mediante Ley 28083 ha creado la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), constituida, por los representantes de los Poderes del Estado, las Instituciones de la Administración de Justicia y de la sociedad civil, cuya tarea será «elaborar una propuesta global y concertada de reforma de la Administración de Justicia». Concurrentemente el Presidente de la Corte Suprema ha formado el «grupo impulsor» del Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ) al cual cabe determinar los objetivos del Poder Judicial y proponer «los lineamientos generales de política judicial para los próximos veinte años, con la justificación correspondiente», para un Pacto Social por la Justicia en el marco del Acuerdo Nacional por la Justicia.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre por el delito

contra la Libertad Sexual ,en la modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2016?

Para resolver el problema se plantea un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2016.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:
  - a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
  - b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
  - c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
2. Respecto de la sentencia de segunda instancia
  - a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3

- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL**

#### **2.1 ANTECEDENTES**

Mazariegos (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se

da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1 DESARROLLO DE INSTITUCION JURIDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.2.1.1. El derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

La sentencia penal es un acto jurídico del derecho penal en un caso específico y concreto en el que se evidencia el ejercicio del Ius Puniendi del Estado, con el que se da de manifiesto la función del ordenamiento jurídico estatal para sancionar ciertas acciones del ser humano con una pena o una medida de seguridad cuando pongan en peligro la vida de otra persona (Polaino, 2004).

A excepción de su ejecución solo se hace efectiva dentro de un proceso penal, mediante los órganos de justicia señalados y preestablecidos en la ley, previa observación de principios y garantías (Sánchez, 2004).

A su vez Cabrera (2009) indica que el Derecho Penal es un medio de control social pudiendo ser comprendido como un conjunto de modelos socioculturales que son determinados y aplicados a un grupo de personas.

#### **2.2.1.2. Principios Aplicable a la Función Jurisdiccional en Materia Penal**



La Constitución Política de Perú de 1993, en el artículo 139, contiene en su cuerpo legal los siguientes principios:

5

#### **2.2.1.2.1. Principio de la legalidad**

En materia penal, el legislador, al regular la conducta humana al que se asocia una consecuencia penal, no actúa en ejercicio de una facultad discrecional sino, en virtud de una Ley que es la única que da origen a la creación normativa de los delitos (artículo II del Título Preliminar del Código Penal.) (Polaino, 2004, Pag. 96).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Según este principio, toda persona es considerada hasta que su culpabilidad sea demostrada de forma incuestionable, y materializado en una sentencia final. (Balbuena, Díaz y Tena de Sosa, 2008).

La sentencia condenatoria sólo podrá darse si lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o existiesen dudas al respecto, la sentencia debe resolverse lo más favorable al acusado. (Peña, 1999).

(Se encuentra regulado en el Artículo 2º inciso 24 – e de la Constitución Política del Perú, al igual que está regulado en Artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso para Fix (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica su protección en un proceso penal.

Deben respetarse de manera administrativa, el proceso debido, de tal forma que no sea posible interponer una sanción o eliminar un derecho preliminarmente concedido. (Carranza, 2001, Pág. 103).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial la que debe estar amparada en una base de referentes de derecho y razonamiento, que den una explicación a una solución. (Franciskovic, 2002).

Es la obligación que tiene un juez o tribunales de detallar las razones para pronunciarse sobre un fallo. (De la Encarnación, 2009).

#### **2.2.1.2.5 Principio acusatorio**

Según Baumann (citado por San Martín, 1999), indica lo siguiente: consiste en:

a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta a la acusada.

### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Peña Cabrera (2011), el proceso penal es un conjunto secuencial de hechos o sucesos, de manera sistemática, estructurado y jurídicamente regulados, en las cuales se somete

a la presión penal al agente infractor, que culmina con la resolución jurisdiccional que lo condena o absuelve.

#### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

7

##### **A) Proceso Penal Sumario**

Todos los delitos no comprometidos en la Ley N° 26689, son objeto de substanciación via proceso penal sumario cuyos rasgos distintivos son los siguientes:

1. El proceso penal sumario cuenta con la única etapa: la Instrucción.  
El plazo de instrucción es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no mas de treinta días si el Juez Penal lo considera necesario o a solicitud de Fiscal Provincial (Art. 3 del Dec. Leg. N° 124).
2. Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.
3. Los expedientes se pondrán de manifiesto en a Secretaria del Juzgado por el termino de diez días, plazo común para todos los abogados defensores que presenten los informes escritos que correspondan o soliciten informe oral.
4. La sentencia que pone fin al proceso penal breve es susceptible de impugnación vía recurso de Apelación, recurso que será resuelto por la Sala Penal Superior, el cual podrá ser apelado en el acto mismo de su lectura, o en su defecto en el término de tres días (P. 198 - 2001).

### **Etapas del Proceso Penal Sumario:**

El Decreto Legislativo N° 124 estipula que las etapas son:

**Artículo 3°.-** La instrucción, se sujetara a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario y siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

8

**Artículo 4°.-** Concluida la etapa de instrucción el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de Ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

**Artículo 5°.-** Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se podrán de manifiesto en la secretaria del Juzgado por el termino de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

**Artículo 6°.-** Vencido el plazo señalado, el Juez sin más trámite deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público con citación del Fiscal Provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificara.

**Artículo 7°.-** La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de ese término.

**Artículo 8°.-** El Tribunal sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optara por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno solo de ellos como Tribunal

Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.

**Artículo 9º.-** El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.

### **Características**

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el Juez que investiga,

9

es el que juzga, en mérito a todo lo actuado en la etapa de instrucción, por tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en el proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

### **B) Proceso Penal Ordinario**

La Ley N° 26689 del 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la Instrucción y el Juzgamiento, sus etapas procesales discurren de la siguiente forma:

- 1. Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar** (extra procesum) o dicese Investigación Preliminar dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer si existen suficientes indicios razonables de la comisión de delito y así

como la responsabilidad penal del imputado.

**2. La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción** (art. 77 del C.P.P.), expediente que contiene la tipificación del delito, la identificación de los supuestos responsables, el mandato coercitivo personal, el motivo de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su inestructiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción.

**3. Etapa intermedia o de transito** que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días

10

**4.** siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.

**5. La etapa del Juzgamiento** que se inicia formalmente con el expediente de Apertura de juicio oral o enjuiciamiento (art. 229) y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.

**6. Fase impugnatoria,** luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas se no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.

**7. Fase Ejecutiva,** donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta, recluido y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, resocializar y reinsertar al penado a la sociedad.

## **Características**

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal ordinario es C. Ps. Ps. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

11

### **2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Por su parte Sánchez Velarde (citado por Talavera, 2009), indica que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Para Hurtado P.(2004). El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal.

Asimismo indica que la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción al juzgador acerca de los hechos imputados.

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

Para Gascón Abellán (2009). Al valorar las pruebas conducidas al Tribunal con la pretensión de un convencimiento pleno sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado sometido a juicio, el Tribunal deberá partir de una serie de principios de

12

valoración de prueba que resultarán determinantes en el fallo final. Entre ellos merece ser distinguido el que impone la carga de la prueba a las acusaciones relacionado con el derecho a la presunción de la inocencia, el principio de libre valoración de la prueba y el principio *pro reo*, que debe orientar un fallo absolutorio cuando el Tribunal no consiga despejar dudas.

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A) Declarativas**

##### **1. La instructiva**



### **a. Definición**

Para Urquiza (1983). Se llama Instructiva, a la declaración que presta el imputado, ante el Juez Instructor, donde ha sido denunciado por la comisión de un delito.

### **b. Regulación**

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales, y en el artículo 328° y 361° del Código Procesal Penal.

### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso materia de Estudio la declaración instructiva que realizó el

13

acusado Clemente ESPINOZA CACERES, tiene por finalidad, hacer cumplir el derecho a defenderse ante las acusaciones en su contra, dando su declaración de los hechos.

La presente diligencia instructiva se realizó el día 23 de agosto del 2011 en el establecimiento de máxima Seguridad de “Yanamilla” y compareció ante el Sexto Juzgado especializado en lo Penal de Huamanga. (Expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04)

## **2. La preventiva**

### **a. Definición**

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel Judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción (Gaceta Jurídica, 2010).

### **b. Regulación**

Se encuentra contenido desde el art. 143° del Código de Procedimientos Penales.

La presente diligencia preventiva de la agraviada se realizó el día 16 de setiembre del 2011 a cargo del Sexto Juzgado especializado en lo Penal de Huamanga. (Expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04)

## **B) Documentos**

### **a. Definición**

Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el

14

instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011).

Asimismo García Valencia (citado por San Martín Castro, 1999), indica que se entiende por documento, a toda expresión de persona conocida o

conocible ,recogidas por escrito o por cualquier otro medio mecánico o técnicamente impreso como los planos ,dibujos, cuadros ,fotografías ,radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

## **b. Regulación**

Se encuentra contenido desde el art. 184° al 188° del CPP.

## **c. Clases de documento**

Para Sanchez Velarde (2009). Se clasifican en:

### **ii Documento Público:**

Es un documento cuya redacción sigue la formalidad legal por la autoridad pública.

15

### **iii Documentos Privado:**

Son aquellas que pueden ser aportados por las partes del proceso, pero que necesariamente serán objeto de verificación sobre su relación con el hecho investigado.

## **d. Documentos existentes en el Proceso Judicial en estudio**

### **1. El atestado policial**

#### **a. Definición**

Para Queralt y Jiménez Quintana (citados por Cabanillas S. ,2004) el atestado puede definirse como un documento anterior a la acción judicial y que informa al Juez de instrucción y/o Fiscal de la presunta comisión de un hecho que en apariencia reviste los caracteres de un hecho punible.

#### **b. Regulación**

El atestado policial está regulado en los Art. 60°, 61° y 62° del Código de Procedimientos Penales.

Ahora los procedimientos policiales no terminan con la elaboración del Atestado Policial, es más, el Atestado Policial ya no existe porque el nuevo proceso penal se ha oralizado, y la labor del Policía termina cuando concurre al juicio oral, expone oralmente el resultado de su investigación como pesquisa o perito y se somete además al interrogatorio del fiscal y Abogados de las partes (Art. 375, inciso 3 del NCPP)

#### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

El atestado policial N° 166-2011-IX.DIRTEPOL-RPA-CA-CID realizado el 09 de agosto del 2011 como se evidencia en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04 contiene el siguiente literal:

- ✓ El día de la fecha siendo las 14.00 horas aproximadamente el suscrito en circunstancias que se encontraba de servicio en la oficina de la sección de investigaciones de delitos y falta, se apersonó la Dra Romy PANES VILLAVERDE, Fiscal (P) de la Séptima Fiscalía Penal de

Ayacucho, a misma que solicito el apoyo para el traslado de un detenido que se encontraba en la sede de la Fiscalía

- ✓ El suscrito presente en el lugar, por disposición de la Titular de la Séptima Fiscalía Penal de Huamanga procedió a trasladar a la persona detenida Clemente ESPINOZA CACERES (38), a las instalaciones de esta Comisaria PNP de Ayacucho, para las investigaciones por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD, en la Modalidad de Violación Sexual, de conformidad a la Resolución N° 1 de fecha 08AGO2011, De Auto de Detención Preliminar.

**Diligencias Efectuadas:**

- 1) Con oficio N° 2896-2011-MP-FN-FPCFH-01-AYAC, se solicitó al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, se practique el respectivo examen de Reconocimiento Médico Legal de la persona de Clemente ESPINOZA CACERES (38).

17

- 2) Con Oficio N° 2895-2011-IX-DIRTEPOL-RPA-RPA-CA-SEID, se solicitó a la OFITELMA- AYACUCHO, las posibles requisitorias que pudiera registrar la persona de Clemente ESPINOZA CACERES (38).
- 3) Con Oficio N° 2898-2011-IX-DIRTEPOL-RPA-RPA-CA-SEID, se solicitó a la IX DIRTEPOL, el respectivo Lavado Balano Prepuccial a la persona de Clemente ESPINOZA CACERES (38).

**2. Acta de registro personal:**

Formulada por personal PNP a cargo de la investigación en la persona de Clemente ESPINOZA CACERES (38) con resultado NEGATIVO, para drogas, insumos, armas de fuego, material explosivo, propaganda terrorista u otros análogos conforme al Acta que se adjunta.

**3. Acta de inspección técnico- policial:**

Este procedimiento formal, tiene como fin aportar pruebas y elementos al fiscal a cargo del proceso para que con mayor claridad pueda vislumbrar lo ocurrido en la escena; además de poder recoger indicios que puedan servir para probar la culpabilidad del acusado.

En el proceso judicial materia de estudio no se realizó.

**4. Acta de entrega de especies:**

Este documento tiene por finalidad, dejar constancia que se le entregó al acusado, sus pertenencias que se encontraron al momento del Registro Personal.

18

**En el proceso materia de estudios:**

No se realizo

**5. Certificado de trabajo:**

El certificado de Trabajo es un documento que acredita la experiencia laboral o la condición del trabajador en una determinada empresa.

**En el proceso materia de estudio:**

En el caso materia de análisis, la parte imputada presenta este certificado de trabajo con la finalidad de demostrar que se dedica a un trabajo honrado y digno y que es responsable con sus actividades laborales y dejar constancia que no es persona de mal vivir.

**Se concluyó:**

Que, la persona de Clemente ESPINOZA CACERES (38), ha laborado, como contratista realizando actividades de construcción de segunda planta con 60m<sup>2</sup>, según consta en CONTRATO DE OBRA de fecha 14 de junio de 2011 por un monto de S/ 2000.00.

Que, la persona de Clemente ESPINOZA CACERES (38), ha laborado, como contratista realizando actividades de construcción de la primera planta con 60m<sup>2</sup>, según consta en CONTRATO DE OBRA de fecha 10 de abril de 2011 por un monto de S/ 2500.00.

**6. Hoja de consultas de la Reniec:**

Este documento acredita los datos personales la persona.

19

La hoja de consulta de la RENIEC tiene por finalidad identificar al presunto autor del delito, indicando su nombre, sexo, estado civil, año de nacimiento, lugar de nacimiento, su número de DNI, etc.

**En el proceso judicial materia de estudios:**

- Nombre : E.C.C
- Sexo : Masculino
- DNI N° 28296884

- Fecha de Nacimiento : 12 – 11- 1973
- Domicilio : AAHH Pueblo Libre Mz G1 Lte 17- Huamanga,  
Ayacucho
- Estatura : 1.60 m.
- Estado Civil : Casado

**7. Certificado judicial de Antecedentes Penales:**

El Certificado de antecedentes, son documentos que reflejan e ilustran el historial judicial o criminal del individuo.

En el proceso materia de estudio el imputado Clemente ESPINOZA CACERES (38), no registra antecedentes penales.

**8. Copia de DNI de Menor Agraviado:**

El Documento Nacional de Identidad (DNI) tiene por finalidad, hacer conocer al Juez del Quinto Juzgado Penal Liquidador, los datos personales de la menor de edad agraviada, para corroborar su edad y sus nombres.

**9. Dictamen Fiscal:**

Según el Diccionario Jurídico (Poder Judicial): El dictamen fiscal es la opinión sustentada que pronuncia el Fiscal Superior, acusando a una persona por la comisión de un delito.



En el caso materia de estudio, el dictamen fiscal solicita la ampliación de la instrucción por el término de veinte días, con la finalidad de concretar las siguientes diligencias:

1. Se recabe la partida de nacimiento del procesado Clemente ESPINOZA CACERES (38),
2. Se recabe la ratificación pericial de los médicos legistas que suscribieron el Certificado Médico Legal N° 006476-V, que obra en fojas 16
3. Las demás diligencias que su despacho considere necesarias.

#### **10. Dictamen acusatorio fiscal:**

Este medio probatorio fue presentado en el proceso por la parte acusatoria, es decir por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

En el proceso judicial materia de estudios:

#### **Acusación, Pena y Reparación Civil**

Por todas las consideraciones y habiéndose acreditado el delito instruido y la responsabilidad del acusado Clemente ESPINOZA CACERES (38),

habiendo desaparecido la presunción de inocencia; por lo que la suscrita en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 94, inc. 4 y 5, y Art. 95°, inc. 7 del DL N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art.

159, inc. 2, 3 y 6 de la Constitución Política del Estado y el Art. 4° del DL N° 124; así como aplicación del Art. 225° del Código de Procedimientos Penales; y de los Artículos 10, 11, 12, 23, 28, 29 45, 46, 48, 92, 93 y el inciso 2 del Segundo Párrafo del Art. 170° del Código Penal concordante con el Primer Párrafo del mismo Artículo del Código Penal,

**FORMULO ACUSACION CONTRA:** Clemente ESPINOZA CACERES (38), por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales S.L.E.LL., y solicito se le imponga QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, más el pago de DOS MIL NUEVOS SOLES, monto que el acusado deberá abonar por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada.

**11. Informe N°19:**

El presente informe es enviado por el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia, al señor Fiscal Provincial Penal de turno, con la finalidad de darle a conocer las diligencias actuada con anterioridad, para que su despacho disponga en lo que respecta de acuerdo a la ley que rija con las investigaciones pertinentes.

**Las conclusiones finales de este informe fueron:**

- Se participó en la recepción de la declaración referencial del menor agraviado de iniciales S.L.E.LL, en presencia de su progenitora, por lo cual se pone en conocimiento de la existencia de la denuncia, por el

delito Contra Libertad Sexual – en la modalidad de violación de menor de edad en menores de 14 años.

- Que dicha participación fue en observancia en lo dispuesto por el Artículo 144, inc b) del código del niño y adolescente, disponiéndose en ese acto la realización de la diligencia de Reconocimiento Físico y Fotográfico en Ficha de RENIEC.

## **12. Autos y vistos:**

Las escrituras y vistos significa traídos o venidos los documentos son luego vistos, examinadas las constancias, elementos, etc. que se dan en un proceso judicial. (Bielsa, Rafael, 1993).

En el caso de materia de estudio el auto y visto se dictó con la finalidad de dar inmediata libertad por exceso de detención al procesado Clemente ESPINOZA CACERES fijándosele reglas de conducta mientras se resuelva en forma definitiva el proceso:

- Acudir mensualmente al local del Juzgado a controlarse y justificar sus actividades cotidianas
- No ausentarse del lugar de la sede del Juzgado sin previa autorización del Juez de la causa.

- No ingerir bebidas alcohólicas y respetar la integridad física y libertad sexual de las personas, todo bajo apercibimiento de revocársele su libertad y disponer su detención, ordenándose su recaptura.

**Las ideas puntuales en el proceso judicial materia de estudio son:**

- Se establece que la detención dispuesta por el Juez dentro de un proceso ya iniciado, puede ser suspendida y consecuentemente ordenarse la libertad del inculpado cuando ha vencido el plazo establecido.
- El plazo en los procedimientos rápidos no debe ser mayor a nueve meses y el acusado hasta el momento ha cumplido nueve meses y excedido el plazo estipulado en 29 días, por lo que se debe disponer: su inmediata liberación por exceso de detención.

**C) La Inspección Ocular**

**a. Definición.** Para Cabanillas Sánchez (2004). La diligencia de inspección consiste en el reconocimiento de los lugares y objetos vinculados al hecho punible por el juez instructor o los funcionarios de la policía judicial.

También indica que a inspección comprende no solo la visión del lugar por el Juez o los funcionarios que la practiquen, sino que también comprenden la descripción del lugar (utilizando fotografías y planos si fuere necesario e incluso reportajes video gráficos), acto de investigación, recogida de vestigios, etc.

**b. Regulación**

La inspección Ocular se encuentra regulada en el Artículo 170° del Código de Procedimientos penales del Perú.

### **c. La inspección ocular el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio no se incorporó este medio de prueba.

## **D) La Testimonial**

### **a. Definición**

El testimonio en sentido amplio, aparece como una declaración de un conocimiento sucedido y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos.

El testimonio Judicial es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento .El testimonio permite informar al Juez sobre determinados hechos que desconoce. (Sánchez Velarde, 2009).

### **b. Regulación**

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

### **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio no se incorporó este medio de prueba.

## **E) La pericia**

### **a. Definición**

Es un medio de apoyo científico a la justicia, más importantes con que cuenta la autoridad fiscal y judicial, que les serán útiles para analizar todos los elementos probatorios.

## **b. Regulación**

Se encuentra contenido desde el artículo 172° al 181° del Código Procesal Penal.

## **c. Las pericias en el proceso judicial en estudio:**

### **1) Certificado médico legal:**

El Certificado Médico, es un documento que constata hechos relacionados con la salud de una persona

Se realiza a petición de la parte interesada y cuando se requerimiento se establezca por disposición legal o reglamentaria (García, 2002, Pág. 68).

En el caso materia de estudio, el Fiscal de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Huamanga solicitó se recabe la copia del resultado de la pericia psicológica practicada a la menor de iniciales S.L.E.LL (17).

**Ideas Principales: (Certificado médico legal N° 006476-V, de Fs 28.**

**De fecha 08-agosto de 2011)**

26

Para S.L.E.LL (17): Integridad Sexual:

a. Presenta signos de desfloración antigua

- b. No signos de Actos Contranatura.
- c. No amerita incapacidad médico legal
- d. Fase menstrual activa

## **2) Protocolo de pericia psicológica:**

En el caso, materia de estudio, el protocolo de pericia psicológica ha tenido como finalidad diagnosticar el estado psíquico u conducta de la agraviada S.L.E.LL en la cual se explica las características distribuidas y dinámicas de personalidad, sus conductas y demás conclusiones.

**Ideas Principales: (Protocolo de pericia psicológica N° 007506-PSC,  
De fecha 09-setiembre de 2011)**

La pericia Psicológica presenta los siguientes resultados:

- Presenta tendencia a la inestabilidad emocional
- Reacción ansiosa depresiva situacional
- Se recomienda ayuda psicológica en entidad de salud del estado

#### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Oliva Santos (citado por San Martín Castro, 1999), define a la sentencia penal como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

#### **2.2.1.5.2. Estructura**

Como acto jurídico, una sentencia muestra una estructura básica de una Resolución Judicial, que está compuesta por un parte expositiva, considerativa y resolutive.

##### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

###### **A) Parte Expositiva.**

A decir de Calderón S. (2011, Pág. 101). La parte expositiva de una sentencia narra que fue materia de investigación y análisis. Por otro lado, también se explica el desarrollo del proceso en todas sus etapas más importantes.



## **B) Parte considerativa.**

Según Calderón S. (2011, Pág. 96). Refiere que la parte considerativa es la argumentación compleja, basada en hechos probados y conocimientos jurídicos de orden doctrinario y positivo.

Contiene el análisis del caso, valorando los medios probatorios para establecer la ocurrencia o no de los hechos materia de la imputación, así como las razones jurídicas aplicables a dichos hechos.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

**a) Valoración probatoria.** Es el razonamiento que realiza el juzgador con el único propósito de determinar el valor o la fuerza probatoria de los medios de prueba que han sido aportados en el proceso (Bustamante, 2005).

**b) Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas (San Martín, 2006). Así, tenemos:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

**Determinación de la tipicidad objetiva.** (Plascencia, 2004). Para establecer la tipicidad objetiva de tipo penal, se sugiere la comprobación

de los siguientes elementos: a) El verbo rector; b) Los sujetos; c) El bien jurídico; d) Manuales normativos; e) Elementos descriptivos.

- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** (Mir Puig, 1990). Refiere que la tipicidad subjetiva está conformada por elementos subjetivos del tipo que se haya constituido por la voluntad dirigida hacia el resultado o bien, dirigida a una sola conducta.
  
- **Determinación de la imputación objetiva.** Implica que para vincular la acción y el resultado se debe considerar: a) El riesgo en el resultado. Se debe verificar si este riesgo se ha producido en el resultado; b) Ámbito de protección de la norma. Una conducta imprudente no es imputable objetivamente si esta no da como resultado que la Norma infringida la cual busca proteger; c) Principio de confianza. La acción imprudente no se puede imputar a un individuo cuando esta ha sido causada por el actuar de un tercero.

**ii) Determinación de la antijuricidad.** (Bacigalupo, 2000). Este juicio es el siguiente paso luego de haberse comprobado la tipicidad mediante el juicio de tipicidad, el cual consiste en examinar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa que la justifique y para determinarla se requiere examinar lo siguiente:

- **Determinación de lesividad.** El Tribunal Constitucional ha señalado que la contradicción del comportamiento del individuo con la norma preceptiva y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone una antijuricidad formal, sin embargo se hace necesario establecer la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema. Exp. 15/22-2003).
- **La legítima defensa.** Tiene su justificación en la protección de bien agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión lesionada por aquel o por un tercero que lo defiende (Saffaroni, 2002).
- **Estado de necesidad.** Causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; d) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

- **Ejercicio legítimo de un derecho.** (Zaffaroni, 2002, Pág. 99). Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

**iii) Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni, 2002, considera que es el juicio que permite vincular en forma individualizada el acto injusto a su autor.

**iv) Determinación de la pena.** La Corte Suprema, sobre este respecto, ha establecido que la individualización y determinación de la pena debe concebirse en concordancia con los principios de lesividad, legalidad, culpabilidad y proporcionalidad (Art. II, IV, V, VII y VIII del título preliminar de C.P.) y bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de resoluciones judiciales (Perú, Corte Suprema, Acuerdo Plenario, I-2008/CJ-116).

**v) Determinación de la reparación civil.** La Corte Suprema, ha señalado en jurisprudencia (Perú, Corte Suprema, 7-2004-Lima Norte. 3755-99/Lima). Que la Reparación Civil se determina en atención al principio del daño causado; por ello al juzgar en el extremo de la reparación civil, el juzgador tendrá en cuenta:

- ✓ **Proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La reparación civil derivada del delito, debe guardar proporción con los bienes jurídicos afectados.
  
- ✓ **Proporcionalidad con el daño causado.** El monto de la reparación civil debe corresponder al daño y perjuicio producido (Perú. Corte Suprema. RN. 948-2005-Junin)
  
- ✓ **Proporcionalidad con la situación de sentenciado.** El juzgador al fijar la reparación podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola de ser el caso, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo; se trata de una desviación del principio de la reparación plena, por un lado y por otro, implica un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981, Pág. 79).

**vi) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de la sentencia judicial debe cumplir los siguientes criterios básicos:

- **Orden:** (Perú-Academia de la Magistratura, 2008). Presentación del problema, análisis del mismo, arribo a una conclusión o decisión adecuada.
  
- **Fortaleza:** (Perú- Academia de la Magistratura, 2008). La decisión

- debe estar basada con los cánones constitucionales y la teoría de la argumentación jurídica.
- **Razonabilidad.** (Colomer Hernández, 2000). La justificación de la sentencia, los fundamentos del hecho y de derecho, sean fruto de una aplicación racional del ordenamiento jurídico.
- **Coherencia.** (Colomer, 2000). Se refiere a la coherencia intrínseca de los fundamentos de la parte considerativa del fallo y en sentido externo, la coherencia que debe entenderse como logisidad entre motivación y fallo.
- **Motivación expresa.** El juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que ha arribado, y este será el requisito para la apelación.
- **Motivación clara.** (Colomer, 2000). Una sentencia, no solo debe reflejar las razones que la respaldan sino que además estas deben ser claras y de fácil entendimiento de tal modo que las partes puedan conocer lo que se va a impugnar.
- **Motivación lógica.** (Colomer, 2000). Los extremos de la motivación expresada no deben contradecirse en todo su contenido, debiendo cumplir el principio de “no contradicción”.

### **C) Parte resolutive:**

(Calderón S. 2011). Como parte final de una sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional; sus extremos expresan con claridad la condena

o absolución del acusado por el delito atribuido. Explica además la decisión sobre la condena de costas si es que corresponde así como de mediadas sobre los objetos o efectos del delito y para mayor coherencia debe cumplir el siguiente requisito:

- **Presentación de la decisión.** La decisión judicial debe exteriorizarse teniendo en cuenta:
  - i) **Principio de legalidad de la pena.** (San Martín, 2006). Toda decisión jurídica para la pena o alternativa a esta así como las reglas de conducta impuestas y otras consecuencias, deberán estar tipificadas.
  - ii) **Individualización de la decisión.** (Montero, 2001, Pág. 119). El juzgador dirige su decisión hacia el autor del delito, individualizado plenamente.
  - iii) **Exhaustividad de la decisión.** (San Martín, 2006, Pág. 119). La pena impuesta debe estar indefectiblemente delimitado en el tiempo, indicándose las fechas de inicio y vencimiento, así como la modalidad si se trata de pena privativa de libertad, indicándose además el monto de reparación civil, la persona que debe recibirla y el obligado a satisfacerla, de ser el caso.
  - iv) **Claridad de la decisión.** La decisión adoptada debe ser entendible a efectos de que pueda ser ejecutada en todos sus términos (Montero, 2001).

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Primera Sala Penal Liquidadora, conformado por tres jueces superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124, para resolver las apelaciones en segunda instancia, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria y en los casos en que el proceso penal sea ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, deberá ser la Sala Penal Suprema, es decir un colegiado.

##### **A. Parte expositiva.**

a) **Encabezamiento.** Esta parte, de la misma forma que en la sentencia de primera instancia, es la parte introductoria de la resolución.

b) **Objeto de apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador va a resolver el caso, son de suma importancia los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

##### **B. Parte considerativa**

a) **Valoración probatoria.** En esta parte de la resolución, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos parámetros de la sentencia de primera instancia.



b) **Juicio jurídico.** Se evalúa el juicio jurídico bajo los mismos parámetros jurídicos de la sentencia de primera instancia.

c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia.

### C. Parte resolutive.

En este extremo, se evaluará si la decisión del juzgador ha resuelto los puntos expuestos en la apelación, para tal efecto se observa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Para el convencimiento de una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado debe observarse:

i) **Resolución sobre el objeto de apelación.** (Vescovi, 1988). Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe ser coherente con los fundamentos de la apelación en los extremos impugnados y la pretensión.

ii) **Prohibición de la reforma peyorativa.** (Vescovi, 1988). Según este principio el juzgador no puede reformar la decisión del Juez de primera instancia por dejado de lo pretendido por el apelante, no obstante que puede evaluar su decisión y reformarla.

iii) **Resolución correlativa con la parte considerativa.** (Vescovi, 1988), Expresa que esta última decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

**iv) Resolución sobre los problemas jurídicos.** (Vescovi, 1988). La

sentencia de primera instancia es evaluada solamente en el extremo de

37

los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, sin embargo el juzgador pudiendo advertir errores de forma puede declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

**b) Pretensión de la decisión.** Se concibe con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia al que se remite el presente contenido.

#### **Aclaración de Sentencia.**

Esta resolución tuvo como finalidad de oficiar a las entidades pertinentes para su ubicación y captura a nivel nacional del procesado Clemente ESPINOZA CACERES, cumplido que sea se interne al establecimiento penitenciario de Ayacucho-Ex Yanamilla; girándose oportunamente la Papeleta de Cancelación.

#### **En el proceso judicial materia de estudio:**

**SE RESOLVIO: ACLARAR**, la sentencia condenatoria de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, en su parte resolutive, en cuanto a la fecha de inicio de la pena impuesta, por lo que debe computarse su inicio indefectivamente a partir del en que el condenado sea capturado e internado en el penal.

### **2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios**

#### **2.2.1.6.1. Definición.**

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendiéndose comúnmente como refutar, a contradecir y a atacar. (Calderón S. 2011).

38

En esta misma línea opina Binder (citado por Calderón S ,2011), que la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto.

La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. (Calderón S. 2011).

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La impugnación es derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez. Riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derechos. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo.

La impugnación puede formularse por motivo de errores *in presedendo* o *iudicando*, según se trate de la violación de normas adjetivas o de normas sustantivas (Calderón S. 2011).

#### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Según Neyra Flores (s.f) los medios impugnatorios se clasifican en:

- 1. Ordinarios:** Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición

39

de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite, entre ellos el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

- 2. Extraordinarios:** es el recurso que tiene carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones debido a motivos o causales tasadas por la Ley. el único recurso extraordinario en el proceso penal es el recurso de casación.

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso sumario y por ende dicha sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez del Sexto Juzgado Penal.

Siendo, por ello órgano jurisdiccional revisor la Primera Sala Pena Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, indicado en el Expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04

## **2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

40

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

- a) Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

**b) Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se funda en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos son la descripción de la materia penalmente prohibida y dotado de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa (Plascencia, 2004).

41

**c) Teoría de la culpabilidad.**

Considera a la culpabilidad como el razonamiento de reproche del autor por la realización de una conducta antijurídica.

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

**a) Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

42

#### **b) Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: **Actos contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales S.L.E.LL (expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04)**

**2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Actos contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de menores de edad en el Código Penal.**

El delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX: Violación de la Libertad Sexual. Art. 173: Violación sexual de menor de edad.

43

**2.2.2.2.3. El delito contra La Libertad Sexual – en la modalidad de violación sexual de menores de edad.**

**2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito contra la Libertad Sexual – Violación sexual de Menor de edad se encuentra previsto en el art. 173 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.



En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza”

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

a) **Bien jurídico protegido.** El bien jurídico que se pretende proteger con la tipificación de este delito lo constituye la libertad sexual. En efecto, de la

44

estructura del tipo penal se evidencia que el agente por medio de la violencia o amenaza grave limita o vulnera la libertad sexual de la víctima, la misma que es sometida a un contexto sexual que no desea ni quiere.  
(Siccha S.2004)

b) **Sujeto activo.** Puede ser cualquier persona sea de sexo femenino o masculino y no se requiere alguna otra cualidad especial.

c) **Sujeto pasivo.** Puede ser cualquier persona menor de edad sea de sexo masculino o femenino y la única condición es que tenga una edad cronológica menor o por debajo de catorce años.

d) **Acción típica (Acción indeterminada).** Los actos contrarios al pudor tal como se encuentran configurados en nuestra legislación están compuestos,

desde el punto de vista objetivo, por dos elementos: uno positivo, referido a la efectiva realización de una conducta sexual, lo que la ley llama actos contrarios al pudor; el otro elemento es negativo que exige la realización de un acto distinto al acto sexual u análogo. A ello se agrega un requisito subjetivo fundamental, el cual se relaciona con la condición negativa, y que consiste en que el autor obre sin propósito de causar el acto sexual. (Castillo Alva,sf)

- e) **El nexo de causalidad (ocasiona).** Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción),

45

- f) para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

#### **2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Según Bramont Arias Torres y García Cantizano (1997). Requiere que necesariamente exista dolo en la realización de actos contrarios al pudor, excluyéndose la intención de practicar el acto sexual propiamente dicho u otro análogo (violación o su tentativa)

#### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

Siccha, 2004, pg. 68. Una vez analizada la conducta y la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico verifica la

conurrencia de alguna de justificación de lo previsto en el Art. 20 del Código Penal.

#### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

En esta parte del proceso, el operador de justicia analiza si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida al presunto autor. Acto que se deberá verificar teniendo en consideración si al momento de la acción delictuosa el agente era imputable y no sufría alguna anomalía psíquica que lo califique como inimputable.

#### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

**a) Consumación:** Un delito se consuma en el momento en que se ejecuta el acto antijurídico, es decir, el acto contrario al pudor en el menor de catorce años, aunque el individuo no haya consumado su apetencia libidinosa.

46

**b) La tentativa.** No puede ser considerado como tal, puesto que una vez ejecutado el acto contrario al pudor el delito ya se considera consumado.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **2.3.1. Vista de la Causa.**

(Gaceta Jurídica, 2004). Diligencia que se lleva a cabo antes de la expedición de la sentencia en la cual las partes o sus defensores exponen sus argumentos de hecho y de derecho. Es propia de los tribunales de justicia: salas de las cortes superiores y supremas.

### **2.3.2. Avocar.**

Se dice avocar cuando un juez o magistrado toma conocimiento de una causa que había sido designada a otro magistrado (Diccionario Jurídico del Poder Judicial)

### **2.3.3. Vista fiscal superior.**

(Gaceta Jurídica, 2004, Pág. 38). Es un acto procesal inherente al representante del Ministerio Público quien analiza el proceso en sí mismo, lo actuado en el expediente con la finalidad de emitir su pronunciamiento mediante el dictamen correspondiente.

### **2.3.4. Juzgado Penal Liquidador.**

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional y con competencia para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012, Pág. 19).

### **2.3.5. Sala Penal Liquidadora.**

Es un órgano que ejerce funciones de juzgamiento de procesos ordinarios y de apelación en procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012, Pág. 22).

47

### **2.3.6. Expediente.**

Es un instrumento judicial público. Se le puede definir también como el legado de las actuaciones de los actos procesales en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de un libro, provista de caratula que la individualiza y sujeta a normas para su formación y conservación (Lex Jurídica, 2012, Pág. 36)

### **2.3.7. Valoración Conjunta.**

A decir de Binder A. (2006. Pág. 87). Después de efectuar la valoración individualizada de toda la prueba, un siguiente paso complementario es la valoración

conjunta de las pruebas, con el fin de cimentar una historia que se intrínsecamente consistente y congruente respecto de los hechos.

#### **2.3.8. Criterio Razonado.**

Es la capacidad de calificar jurídicamente sucesos y hechos que generan duda o controversia y cuya finalidad es resolverla con validez justa, lógica y racional. (Vallejo, 2002, Pag. 101)

#### **2.4 HIPOTESIS:**

El estudio no evidencia Hipótesis, por que aborda el estudio de un solo variable (Calidad de sentencias), además, el nivel de estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto, es decir sentencias, existen pocos referentes. Por estas razones el estudio de oriento por los objetivos.

48

### **3. METODOLOGIA**

#### **3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION:**

##### **3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN: CUALITATIVO.**

- **Cualitativo.** en este tipo de investigación, las actividades de recolección, análisis y organización de datos se realizan simultáneamente (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

### 3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: EXPLORATORIO – DESCRIPTIVO.

- **Exploratorio.** La formulación del objetivo refleja que el propósito será examinar una variable poco estudiada y que hasta el momento de la planificación de la investigación no se ha encontrado o evidenciado estudios similares con una propuesta metodológica similar.(Hernández, Fernández y Batista, 2010).
- **Descriptivo:** El procedimiento de recolección de datos, permitirá recolectar información de forma independiente y a su vez conjunta, cuyo propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

### 3.2. DISEÑO DE INVESTIGACION:

- **No experimental.** Porque no habrá manipulación de la variable y en su lugar se efectuara observación y análisis del contenido (Hernández, Fernández y Batista, 2010).
- **Retrospectivo.** Porque la planificación y recolección de datos se efectuara de registros de documentos (en este caso sentencias), en cuyo texto se evidenciaran hechos pertenecientes a una realidad pasada.

- **Transversal.** Porque los datos pertenecen a un fenómeno temporal que ocurrió por única vez en el transcurso de un tiempo determinado, que fueron plasmados en documentos (sentencias) y aunque los datos se recolecten por etapas pertenecen a un mismo texto (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010)

### **3.3. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor en menores de edad , existentes en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor en menores de edad. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Será, el expediente judicial el N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04,

50

perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

### **3.5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será un logro basado, en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observación al, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de

51

parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

## **3.6. CONSIDERACIONES ÉTICAS**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los



derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3)

### **3.7. RIGOR CIENTÍFICO: Confidencialidad-Credibilidad.**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Abog. Wuiliam Infante Cisneros (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede: Ayacucho - Perú).



<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>SEXTO JUZGADO DE HUAMANGA</p> <p>Expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04,  Origen - Ayacucho  Ayacucho, 23 de enero del 2015  Juez(P): Rigoberto Dueñas Carhuapoma  Demandante: S.L.E.LL (14).  Demandado: CLEMENTE ESPINOZA CACERES</p> <p><b>VISTOS</b> y puesto en despacho en la denuncia penal formalizada por la Séptima Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga, contra <b>CLEMENTE ESPINOZA CACERES</b>, por resultar presunto autor del delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la persona de iniciales S.L.E.LL (14).</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p>				<b>X</b>					8		
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	---	--	--

<p><b>CLEMENTE ESPINOZA CACERES</b>, de sexo masculino, identificado con DNI N° 28296884, nacido el 12 de noviembre de 1973, natural del Distrito de Paras, Provincia de Cangallo – Ayacucho, hijo de don Pelagio y doña Teodosia de estado civil casado, con grado de instrucción Secundaria, de 1.60 cm., de estatura, con domicilio real en el Asentamiento Humano Pueblo Libre, Mz, G1, Lt. 17, del Distrito de Huamanga-Ayacucho.</p> <p>El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del hecho incriminoso, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme al numeral 72° del Código de Procedimientos Penales, por lo que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza a cerca de la responsabilidad de los imputados.</p> <p>Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso del lenguaje técnico u otros.</p>	<p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b></p>												
<p>No se evidencia (se evidencia en la parte considerativa)</p> <p>No se evidencia (se evidencia en la parte considerativa)</p>		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las</b></p>			<b>X</b>								

<b>Postura de las partes</b>	No se evidencia (se evidencia en la parte considerativa)	<b>pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b>																	
	No se evidencia (se evidencia en la parte considerativa)	<b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b>																	
	Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso del lenguaje técnico u otros.	<b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b>																	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre violación de menor edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho.2016**

Motivación de los hechos	Parte considerativa de la sentencia de primera instancia		Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<p>Que, con fecha 07 de agosto del 2011, la referida menor habría concurrido conjuntamente con sus hermanas a la iglesia evangélica, y al retornar a su casa, se habría puesto a cocinar a leña, circunstancias en las que habrían llegado sus padres procedentes de la Feria, instantes en que su progenitor Clemente Espinoza Cáceres, se habría apersonado a su lado y le habría pellizcado uno de sus senos, y ante la negativa de la menor de aceptar ese tipo de comportamiento, su padre le habría dicho textualmente <i>"¿tú eres mi mujer?"</i>, hecho que fue contado por la menor agraviada a su progenitora, quien le llamo la atención a su padre sucintándose una discusión entre ambos, resultando que producto de estos hechos su y presenciando la pelea entre los padres la menor se habría desvanecido y por dicho motivo habría sido conducida al Hospital Regional de Ayacucho, donde al despertar fue entrevistada por el Fiscal de Familia, a quien supo referirle que venía siendo víctima de Violación sexual por parte de su padre.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis</i></p>				<b>X</b>					32		

	<p>Está probado la imputación en contra del procesado, que con fecha 07 de agosto del año 2011, la referida menor concurrió conjuntamente con sus hermanas a la iglesia evangélica, y al retornar a su casa, se puso a cocinar en leña, circunstancias en las que llegaron sus padres procedentes de la feria, instantes en que su progenitor Clemente Espinoza Cáceres, se apersonó a su lado y le pellizco uno de sus senos, y ante la negativa de la menor de aceptar ese tipo de comportamiento, su padre le dijo textualmente “tú eres mi mujer”, hecho que fue contado por la menor agraviada a su progenitora, quien le llamó la atención a su padre suscitándose una discusión entre ambos, resultando que producto de estos hechos y presenciando la pelea entre los padres, es que horas aproximadamente.</p> <p>Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso</p>	<p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del lenguaje técnico u otros.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>que, para el presente caso se tiene en consideración la aplicación del <b>Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116 que son Reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados-testigos-victimas-las que se describen en los párrafos que se citaran con las prevenciones señaladas en el párrafo 11º, constituyen precedentes Vinculantes y que deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</b></p> <p>Está probado la imputación en contra del procesado, siento que este viene a ser el progenitor de la menor agraviada, ello se corrobora con la propia declaración preliminar e instructiva del procesado así como con la declaración de dicha</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>				<p><b>X</b></p>						



	<p>agraviada conforme lo antes glosado, por lo tanto, se acredita la vinculación entre el procesado y la menor agraviada y que en la ejecución del delito, se tiene que dicho procesado se ha prevalido de su posición de padre para con su menor hija.</p> <p>Que la víctima ha sufrido dicha agresión sexual, ello se corrobora con el <b>Acta de Entrevista que obra a fojas 24/27</b>, del cual se desprende que el día de la fecha siendo aproximadamente las 17:00 cuando estaba en su casa junto con sus hermanos llegaron sus padres de la feria de Paras y cuando estaba en su tienda de papa se le acercó y le dijo <b>“eres mi mujer”</b>, para luego pellizcarlo en el seno por lo que de inmediato empezó a sentir dolor de cabeza a lo que optó por ir a la iglesia y en esos momentos le dio un ataque de nervios, asimismo refiere que en anteriores oportunidades fue víctima de agresión sexual por parte de su progenitor cuando tenía 09 años fue víctima de violación sexual por parte del procesado al interior de su casa que tenían alquilado en la Asociación 11 de Junio, aprovechando que su mama se encontraba hospitalizada de haber dado a luz a su hermana Luz María, agrega que cuando fue un día que iba a asistir al colegio. Donde su padre le dijo que se quitara la ropa (buzo) para bañarla, luego cuando le llevo a cambiarla es que le abuso sexualmente, hechos que se repetían cada tres meses y aprovechando que su mama se iba a las ferias, que no denunciaba los hechos porque tenía miedo a su papa ya que como tenía deudas al banco pensaba quien iba a pagar las deudas, si a su papa le metían a la cárcel.</p> <p>Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso del lenguaje técnico u otros.</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<b>cumple</b>										
	<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p>CLEMENTE ESPINOZA CACERES, de sexo masculino, identificado con DNI N° 28296884, nacido el 12 de noviembre de 1973, natural del Distrito de Paras, Provincia de Cangallo – Ayacucho, hijo de don Pelagio y doña Teodosia de estado civil casado, con grado de instrucción Secundaria, de 1.60 cm., de estatura, con domicilio real en el Asentamiento Humano Pueblo Libre, Mz, G1, Lt. 17, del Distrito de Huamanga- Ayacucho.</p> <p>Desde <b>la perspectiva subjetiva</b> ha de analizarse <b>la personalidad</b> coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar <b>las posibles motivaciones de su delación, que estas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad.</b> Así mismo, se tendrá del cuidado de advertir si <b>la finalidad de la declaración</b> no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas,</p>				X						

	<p><b>Del proceso de investigación judicial se concluye en forma categoría que efectivamente la acción desplegada por el imputado,</b> por la presunta comisión del delito contra la Libertad en su modalidad de <b>Violación Sexual</b> ilícito el cual se encuentra previsto en el inciso 2 (supuesto para la ejecución del delito se haya prevalido de la relación de parentesco por ser ascendiente) del segundo párrafo del artículo 170 del Código Penal concordante con el primer párrafo del mismo artículo, en agravio de S.L.E.LL; ello se corrobora con los siguientes medios probatorios y argumentos</p> <p>Está probado la imputación en contra del procesado, que con fecha 07 de agosto del año 2011, la referida menor concurrió conjuntamente con sus hermanas a la iglesia evangélica, y al retornar a su casa, se puso a cocinar en leña, circunstancias en las que llegaron sus padres procedentes de la feria, instantes en que su progenitor Clemente Espinoza Cáceres, se apersonó a su lado y le pellizco uno de sus senos, y ante la negativa de la menor de aceptar ese tipo de comportamiento, su padre le dijo textualmente “tú eres mi mujer”</p> <p><b>La parte agraviada,</b> no ofreció medio probatorio.</p> <p><b>La parte procesada,</b> de fojas 78 al 92, presento certificado de trabajo certificado de conducta, certificado domiciliario, cuatro partidas de nacimiento a fojas 110 presento dos contratos de obra.</p> <p><b>El ministerio público</b> ofreció el Atestado Policial N° 166-2011-DIRTEPOL, sus actuaciones y anexos a nivel prejudicial su formalización de la denuncia así como su acusación fiscal.</p> <p><b>El Juzgado,</b> admite como medios probatorios la denuncia penal y el Atestado</p>	<p><i>jurisprudenciales</i></p> <p><i>y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Policial N° 166-2011-DIRTEPOL, actuaciones y anexos a nivel prejudicial (foja 66), declaración preventiva (foja 72/75), ratificación pericial del Certificado Médico N° 006476-V-D (foja 143/146), declaración preventiva de la madre de la agraviada, manifestación de la menor agraviada, declaración instructiva del procesado.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la Indemnidad Sexual.</p> <p>La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los danos y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, siendo que el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo, en este caso a la agraviada en su indemnidad sexual. Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado.</p> <p>Asimismo que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28 del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>				<b>X</b>						

	<p>o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.</p> <p>FIJAR en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que los sentenciados deberán pagar a favor de la agraviada.</p> <p>Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso del lenguaje técnico u otros.</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta calidad**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre violación de menor edad, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica		Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
Aplicación del Principio de Correlación					DECISION JUDICIAL:	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]
<p>15. Por estas consideraciones, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 23, 28, 36 inciso 5 y 11, 45, 46, 92, 93, inciso 2 (su puesto si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad sobre la víctima o de una relación de parentesco, siendo la acción la acción desplegada por el imputado) del segundo párrafo del artículo 170 del Código Penal concordante con el primer párrafo del mismo artículo del Código acotado; concordante con los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos Penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, falla:</p> <p>15.1. CONDENAR al acusado CLEMENTE ESPINOZA CACERES, cuyas generales de Ley se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia; como autor y responsable de la comisión del delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la persona de S.L.E.LL.</p> <p>15.2. IMPONER QUINCE AÑOS DE PENAL PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que no habiendo concurrido a este acto de lectura de sentencia se computara desde el día</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>si se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
					X									

	<p>en que sea detenido físicamente y puesto a disposición del juzgado para dicho fin</p> <p>Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso del lenguaje técnico u otros.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X						
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>CONDENAR al acusado CLEMENTE ESPINOZA CACERES, cuyas generales de Ley se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia; como autor y responsable de la comisión del delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la persona de S.L.E.LL.</p> <p>EFICIESE a las entidades pertinentes para su ubicación y captura a nivel nacional, cumplido que sea se interne el establecimiento penitenciario de Ayacucho-ex Yanamilla; girándose oportunamente la Papeleta de Cancelación.</p> <p>EFICIESE a las entidades pertinentes para su ubicación y captura a nivel nacional, cumplido que sea se interne el establecimiento penitenciario de Ayacucho-ex Yanamilla; girándose oportunamente la Papeleta de Cancelación.</p> <p>IMPONER LA INHABILITACION respecto a la Patria Potestad en contra del sentenciado por el periodo de DIEZ ANOS con respecto de la menor agraviada así como prohibir que se comunique o aproxime con la víctima por el plazo antes indicado.</p> <p>SOMETER A TRATAMIENTO TERAPEUTICO al sentenciado conforme al artículo 178-A del Código Penal.</p> <p>DISPONER que una vez sea consentida o ejecutoriada, la presente sentencia, se remitan partes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>			X						



	<p>ante el Registro Nacional de Condenas, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, con la debida nota de estilo. T.R y H.S.-</p> <p>Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso del lenguaje técnico u otros.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>				<b>X</b>						
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

ro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación de menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-

Introducción	Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>CLEMENTE ESPINOZA CACERES</b>, de sexo masculino, identificado con DNI N° 28296884, nacido el 12 de noviembre de 1973, natural del Distrito de Paras, Provincia de Cangallo – Ayacucho, hijo de don Pelagio y doña Teodosia de estado civil casado, con grado de Instrucción Secundaria, de 1.60 cm., de estatura, con domicilio real en el Asentamiento Humano Pueblo Libre, Mz, G1, Lt. 17, del Distrito de Huamanga-Ayacucho.</p>	<p><b>Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</b></p> <p>PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  Ayacucho, 21 de enero de 2011  Expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04,  Origen - Ayacucho  Ayacucho, 23 de enero del 2015  Juez(P): Rigoberto Dueñas Carhapoma  Demandante: S.L.E.LL (14),  Demandado: CLEMENTE ESPINOZA CACERES</p>	<p><b>Evidencia Empírica</b></p>	<p><b>Parámetros</b></p> <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución y el número de la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista.</i></p>	<p>1</p>	<p>2</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>5</p>	<p>[1 - 2]</p>	<p>[3 - 4]</p>	<p>[5 - 6]</p>	<p>[7 - 8]</p>	<p>[9-10]</p>	
							X							

	<p><b>MATERIA.</b></p> <p>Esta Sala Superior Penal, se avoca al conocimiento de los autos al conocimiento de los autos por haberse concedido el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Clemente Espinoza Cáceres mediante escrito de folios <b>456/463</b>, contra la sentencia condenatoria de folios <b>421/441</b>.</p> <p>Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso del lenguaje técnico u otros.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postulado de las Partes</b></p>	<p>Que, los hechos imputados contra el acusado, no son ciertos, ya que éste en ningún momento intentó abusar sexualmente de su menor hija, desconociendo porque la menor su esposa lo denunciaron.</p> <p>Que, el procesado a reconocido haber prohibido a su menor hija salir a la calle en diversas oportunidades, por motivos que la menor retornaba a su hogar a altas horas de la noche, lo que género en ella odio y rencor hacia su padre, como la misma indicara en los autos; la que condujeron a denunciarlo. Por ello, las declaraciones de la menor, no cumplirían con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, en el presente caso si se evidencia resentimiento de la menor hacia su padre, por haberla prohibido muchas actividades, descrita en su declaración preventiva, así como los maltratos a la que la sometía.</p> <p>Que, no es suficiente para atribuir la responsabilidad penal, contra su patrocinado Clemente Espinoza Cáceres, porque este no abusó sexualmente de la menor, pues lo sostenido por esta de haber sufrido agresión sexual, desde los 09 a 14 años de edad no resultan ciertos, por cuanto dichas afirmaciones no son uniformes no coherentes, sino por el contrario contradictorias.</p> <p>Conforme al Certificado Médico Legal N° 006476-V de fecha 08 de agosto del 2011, la menor agraviada presenta signos de desfloración antigua, pero no se ha acreditado que su patrocinado abusó sexualmente de la menor; ya que, conforme al Protocolo de Pericia Psicológica, la menor sostuvo que a los 9 años fue violada sexualmente por un</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</b></p>			<b>X</b>								

	joven que le invitó golosinas, lo cual no contó a nadie lo sucedido.	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el **asunto**, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 01489 - 2011-0-0501-JR-PE-04**

Motivación de los hechos	Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia		Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>El solo hecho de visitar la menor a su padre por el periodo de un año aproximado, no acredita que el encausado haya inducido a la menor para que cambie su versión primigenia, porque de haberse acreditado el delito materia de imputación la menor habría demostrado cierto grado de repulsión hacia su padre y una negativa de visitarlo.</p> <p>Conforme al Certificado Médico Legal N° 006476-V de fecha 08 de agosto del 2011, la menor agraviada presenta signos de desfloración antigua, pero no se ha acreditado que su patrocinado abusó sexualmente de la menor; ya que, conforme al Protocolo de Pericia Psicológica, la menor sostuvo que a los 9 años fue violada sexualmente por un joven que le invitó golosinas, lo cual no contó a nadie lo sucedido.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento impredecible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencian completitud en la valoración, y</i></p>				<b>X</b>						<b>16</b>	

	<p>Conforme al Certificado Médico Legal N° 006476-V de fecha 08 de agosto del 2011, la menor agraviada presenta signos de desfloración antigua, pero no se ha acreditado que su patrocinado abusó sexualmente de la menor; ya que, conforme al Protocolo de Pericia Psicológica, la menor sostuvo que a los 9 años fue violada sexualmente por un joven que le invitó golosinas, lo cual no contó a nadie lo sucedido.</p> <p>Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso del lenguaje técnico u otros.</p>	<p><i>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>En tal sentido, la pena concreta impuesta resulta proporcional y razonable a los hechos que han sido materia de denuncia, acusación y sentencia, por debajo del mínimo legal que es de dieciocho años, habiendo sustentado el Juez la pena impuesta.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>			<b>X</b>								

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>En cuanto a la penalidad impuesta por el <i>A quo</i> al sentenciado, se debe tener presente que la misma se impuso atendiendo a la secuencia de los hechos objeto de instrucción, que para su aplicación se ha tenido presente su cultura y costumbres del condenado, los intereses personales y familiares de la agraviada vulnerados con la actuación del encausado, la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias que ocurrieron los hechos, de sus condiciones personales.</p> <p>A nivel del juzgado prestó su <b>declaración preventiva de folios 117/120</b>, quien al ser examinada por el juzgador señaló: que <b>no se ratifica debido a lo que dijo en su declaración no es cierto</b>, que, está cambiando su versión debido a que la declarante no puede vivir con esta mentira y lo que dijo ante la Fiscalía lo hizo por cólera a su progenitor, quien le trataba mal psicológicamente e insultaba a la declarante con palabras soeces de difícil reproducción y era la oportunidad de decir lo que dijo, de lo cual se arrepiente y no puede seguir con esta mentira, habiendo pedido perdón a su progenitor de lo sucedido, motivo por el cual se siente más tranquila</p> <p>Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso del lenguaje técnico u otros.</p>	<p>reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si <b>cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.







<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b>DECISION.</b> por las consideraciones expuestas:</p> <p><b>DECLARARON: INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por el procesado Clemente Espinoza Cáceres mediante escrito de fojas <b>456/463</b>.</p> <p><b>CONFIRMARON</b> la sentencia venida en grado de apelación de fojas 421/44, su fecha 23 de marzo de 2015, que condena al acusado Clemente Espinoza Cáceres por el delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de una persona de iniciales S.L.E.LL cuya identidad se guarda en reserva, a 15 años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computara una vez sea aprehendido e internado el sentenciado en el respectivo establecimiento penitenciario; fija en la suma de S/ 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, Imponer la inhabilitación respecto a la patria potestad en contra del sentenciado por el periodo de 10 años con respecto de la menor agraviada y el sometimiento a un tratamiento terapéutico del sentenciado. Con todo lo demás que contiene y los devolvieron; siendo ponente el señor Juez Superior, Willy Pedro Ayala Calle.</p> <p>Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso del lenguaje técnico u otros</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>			X				8		
--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>CONFIRMARON</b> la sentencia venida en grado de apelación de fojas 421/44, su fecha 23 de marzo de 2015, que condena al acusado Clemente Espinoza Cáceres por el delito Contra la libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de una persona de iniciales S.L.E.LL cuya identidad se guarda en reserva, a 15 años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computara una vez sea aprehendido e internado el sentenciado en el respectivo establecimiento penitenciario; fija en la suma de S/ 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, Imponer la inhabilitación respecto a la patria potestad en contra del sentenciado por el periodo de 10 años con respecto de la menor agraviada y el sometimiento a un tratamiento terapéutico del sentenciado. Con todo lo demás que contiene y los devolvieron; siendo ponente el señor Juez Superior, Willy Pedro Ayala Calle</p> <p>Si evidencia claridad tanto en el contenido del lenguaje. No excede ni abusa de uso del lenguaje técnico u otros</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>32</b>						<b>48</b>			
						X											
		<b>Motivación del derecho</b>				X										[33- 40]	Muy alta
		<b>Motivación de la pena</b>				X										[25 - 32]	Alta
		<b>Motivación de la reparación civil</b>				X										[17 - 24]	Mediana
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>									
						X										[9 - 10]	Muy alta
		<b>Descripción de la decisión</b>				X										[7 - 8]	Alta
							[5 - 6]									Mediana	
							[3 - 4]									Baja	
						[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho, alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta.





	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>15</b>	[17 - 20]	Muy alta							<b>32</b>	
						X			[13 - 16]	Alta								
							X		[9- 12]	Mediana								
		<b>Motivación de la pena</b>					X			[5 -8]								Baja
									[1 - 4]	Muy baja								
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
		<b>Descripción de la decisión</b>							X	[5 - 6]								Mediana
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: alta,; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta.

## 4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Sexto Juzgado Penal de la ciudad de Huamanga de la ciudad de Ayacucho, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

### Donde:

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Ayacucho del Distrito Judicial de la ciudad de Ayacucho cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que .....

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la

85

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.



## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Ayacucho fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado/Sala de Sexto Juzgado Penal de Huamanga donde se resolvió: (Expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la

88

ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Primera Sala Penal Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: **(Expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04)**- sobre delito de violación sexual de menor de edad, del Distrito Judicial de Ayacucho 2017”

89

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango mediana (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

90

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

**Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

**Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

**Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* **Recuperado de** [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)

**Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

**Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

**Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

**De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

**Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

**Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

**Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.



**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

**Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

**Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

**Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

**Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

**Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.

**Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

**Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

**Revista UTOPIÍA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1ra.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple.</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>

E N T E N C I A	CALIDA D	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</i></li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></li> </ol>
	DE  LA	PARTE CONSIDERA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></li> </ol>

SENTENCIA	TIVA		expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</i></p>

			<p><i>delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>
PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>
	Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></li> </ol>



				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
--	--	--	--	---



N T E N C I A	DE		partes	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones,</i></p>

			<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>
PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>	

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 2

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.



## 8. Calificación:

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive.**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

↑ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

↑ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

↑ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ↑ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ↑ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ↑ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ↑ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ↑ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*



		1= 2	4	3= 6	4= 8	5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
	Nombre de la sub dimensión								

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ↑ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ↑ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3),

la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ↑ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ↑ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ↑ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ↑ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ↑ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.



**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=  2	2x 2=  4	2x 3=  6	2x 4=  8	2x 5=  10			
Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>	14	[9 - 12]	Alta	
							[13 - 16]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

↑ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

↑ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
							X		[1-8]	Muy baja					
							X								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

↑ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

↑ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 5) Recoger los datos de los parámetros.
- 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 8) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia... Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
					X			[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación de la pena							[9- 12]						Mediana
					X				[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
					X		[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

↑ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

↑ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.

4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## ANEXO 3

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad (menor de 10 años) contenido en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04 en el cual han intervenido el Sexto Juzgado Penal de Huamanga y la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón también, declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 23/12/2017

**José Antonio Muñoz Ochoa**

-----  
**Nombres y apellidos del participante**

**DNI N° 25681504 – Huella digital**

## S E N T E N C I A

Resolución N°

Ayacucho, 23 de enero del 2015

**VISTOS** y puesto en despacho en la denuncia penal formalizada por la Séptima Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga, contra **CLEMENTE ESPINOZA CACERES**, por resultar presunto autor del delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la persona de iniciales S.L.E.LL (14).

### **I. ANTECEDENTES.**

#### **1. INVESTIGACION JUDICIAL**

Formalizada la denuncia por parte del Representante del Ministerio Público de fojas 47/49, se dicta el auto de apertura de instrucción de folios 334/336 contra **CLEMENTE ESPINOZA CACERES**, de sexo masculino, identificado con DNI N° 28296884, nacido el 12 de noviembre de 1973, natural del Distrito de Paras, Provincia de Cangallo – Ayacucho, hijo de don Pelagio y doña Teodosia de estado civil casado, con grado de instrucción Secundaria, de 1.60 cm., de estatura, con domicilio real en el Asentamiento Humano Pueblo Libre, Mz, G1, Lt. 17, del Distrito de Huamanga- Ayacucho, conforme se tiene de las generales de ley que corre en autos; Comprendiéndosele en la presente instrucción por resultar presunto autor del delito contra la Libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor edad, ilícito penal previsto en el inciso 2 (para la ejecución del delito se haya prevalido de la relación de parentesco por ser ascendiente) del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal concordante con el primer párrafo del mismo artículo, que prevé una pena privativa de libertad no menor de 12 años ni mayor de 18 años, en agravio de la persona de iniciales S.L.E.LL, que vincula al procesado con el delito instruido, dictándose mandato de detención, tramitándose el proceso en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial a fojas 351/357, puesto de manifiesto el expediente por el término correspondiente, el estado del proceso es la de emitir la correspondiente sentencia, y

### **II. CONSIDERANDO**

#### **2. DEFINICION DE LA SENTENCIA**

Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrado por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión, es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de, los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador, así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transferida y "con ello el bien jurídico afectado", sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.



### **3. PREMISA NORMATIVA-LEY PENAL APLICABLE**

Que, en esta clase de ilícito penal es de aplicación lo previsto en el tipo penal contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, ilícito penal previsto en el inciso 2 (para la ejecución del delito se haya prevalido de la relación de parentesco por ser ascendiente) del primer párrafo del artículo 170 del Código Penal concordante con el primer párrafo del mismo artículo, que prevé:

#### **“Artículo 170.-Violacion Sexual**

*El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguno de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de seis ni mayor de ocho años.*

*La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:*

*2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o de una relación de parentesco por ser ascendiente conyugue conviviente de este descendiente hermano...”*

#### **3.2. BIEN JURIDICO PROTEGIDO:**

El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la Indemnidad Sexual.

### **4. PREMISA FACTICA – HECHOS ESTABLECIDOS:**

a) Que, con fecha 07 de agosto del 2011, la referida menor habría concurrido conjuntamente con sus hermanas a la iglesia evangélica, y al retornar a su casa, se habría puesto a cocinar a leña, circunstancias en las que habrían llegado sus padres procedentes de la Feria, instantes en que su progenitor Clemente Espinoza Cáceres, se habría apersonado a su lado y le habría pellizcado uno de sus senos, y ante la negativa de la menor de aceptar ese tipo de comportamiento, su padre le habría dicho textualmente *”tú eres mi mujer”*, hecho que fue contado por la menor agraviada a su progenitora, quien le llamo la atención a su padre sucintándose una discusión entre ambos, resultando que producto de estos hechos su y presenciando la pelea entre los padres la menor se habría desvanecido y por dicho motivo habría sido conducida al Hospital Regional de Ayacucho, donde al despertar fue entrevistada por el Fiscal de Familia, a quien supo referirle que venía siendo víctima de Violación sexual por parte de su padre desde que contaba con nueve años de edad. Asimismo que se tiene que dichos hechos se suscitaron por primera vez cuando la agraviada contaba con nueve años, de edad, y aprovechando la ausencia de su madre, su padre le habría indicado que al encontrarse sucia para ir al colegio debía bañarla, al principio la menor se resistió sin embargo ante la insistencia de su padre este habría procedido a bañarla, y luego conducirla hacia su dormitorio completamente desnuda, lugar donde la aventó a la cama y pese a las suplicas de la menor, su padre habría procedido a bajarse los pantalones y violarla sexualmente, hechos que se habrían repetido hasta diciembre del año 2007,

cuando la menor contaba con 14 años de edad y por los cuales incluso la menor agraviada habría tratado de quitarse la vida, y habría amenazado con denunciar a su padre, sin embargo este, habría procedido a burlarse de ella y decirle que no tenía miedo a sus amenazas.

b) Asimismo, se tiene la manifestación prestada por el procesado, quien refiere no haber abusado sexualmente de su menor hija de iniciales S.L.E.LL. (17), aceptando sin embargo que cuando la menor contaba con 14 años de edad, trato de abusar sexualmente de ella, tratando de introducir su miembro viril en la vagina de la menor, no logrando hacerlo porque la menor grito y se despertaron sus hermanitos menores;

c) La minoría de edad de la menor agraviada se encuentra acreditada con la copia de su DNI N° 74025195 que se adjunta a la denuncia, asimismo se tiene los actos de violación sexual en agravio de la menor S.L.E.LL. (17), se encuentran debidamente acreditados con el Certificado Médico Legal N° 006476-V que concluye señalando que la menor presenta:

1.- Signos de desfloración antigua,

2.- No presenta signos de actos contra

natura, 3.- No amerita incapacidad médico

legal.

## **5.- PRETENCION Y ARGUMENTOS DE POR LA PARTE AGRAVIADA:**

5.1. La agraviada en su manifestación preliminar de fojas 31/35 señala "...que en horas de la mañana del día domingo del día siete de agosto del 2011, donde acudió al templo evangélico en compañía de sus tres hermanas y que aproximadamente a las 13:00 horas retornaron a su domicilio y se pusieron a cocinar con leña, porque se habría terminado el gas y a las 16:00 llegaron sus padres de una feria, y antes de almorzar, el ahora procesado se acerca y le da un pellizco muy fuerte en el seno derecho, por lo que la agraviada le dijo que le dejara ante lo cual le dijo que tú eres mi mujer, lo cual la agraviada comunico a su madre y es allí donde empezó a reclamarle el por qué le decía de esa manera a su hija que le causaba daño psicológico porque ella era su hija y eso se prolongó hasta la hora del almuerzo, y es así que seguían discutiendo hasta la tarde y en eso la agraviada decide ir a la iglesia y cuando regreso igual seguían peleando a lo que la agraviada le refiere a su madre que le dolía la cabeza debido a que estaba recordando lo que su padre la había violado desde que tenía 09 años de edad a lo que su cuerpo empezó a desvanecerse hasta que se desmayó y se despertó en el Hospital Regional de Ayacucho.

Asimismo agrega que, fue abusada por su papa desde que la menor agraviada tenía 09 años de edad hasta los 14 años, en donde recuerda que cuando tenía 09 años de edad Vivian en un cuarto alquilado, sin embargo la agraviada se encontraba en el cuarto grado de primaria del Corazón de Jesús y cuando su madre se encontraba en el hospital porque se encontraba a punto de dar a luz a su hermanita y es así que cuando la agraviada se encontraba a punto de salir a su escuela su padre vio algo sucio de su ropa a lo que le dijo que estaba cochina y así no podía ir a la escuela y le dijo que le iba a

bañar a lo que la agraviada le dijo que solo la bañaba su madre no aceptando al inicio pero luego cuando ya estaba en su cuarto desnuda en imputado la vio de pie a cabezas y le empujo a la cama y es así que su padre empezó a sacar su pantalón a lo que la agraviada le dijo que para que se sacaba su pantalón a lo que el imputado le dijo que había estado con su tío de nombre Alejandro Llantoy, y en eso de subió a su encima y empezó a abusar sexualmente de la menor a lo que le dolió mucho y cuando termino se fue al hospital donde su mamá y le dijo que no contara a nadie lo sucedido, asimismo agrega fue víctima de agresión sexual en varias oportunidades hasta hace o cuatro años hasta los 14 años aprovechando que su madre viajaba a las ferias llevando sus negocios y si sus hermanitas estaban en la casa las mandaba a jugar a la calle dándoles dinero y luego la llevaba a su cama toscamente y que la última fecha no recuerda cuando fue ya que si bien el año 2007 cuando la agraviada retornaba a su domicilio al que en la actualidad bien y cuando llego su padre les sirvió almuerzo a sus hermanos y a ella y cuando terminaron el imputado les dio dinero y se fueron a jugar a fuera y en eso el imputado les llevo a la fuerza a la agraviada donde le bajo el pantalón y la agredió sexualmente y luego de una semana salió a la calle y en eso se cortó con clavo porque ya no quería vivir a lo que el imputado llego al domicilio y le dijo por qué se estaba lastimando y en eso la agraviada le dijo que ya no quería vivir porque era víctima de agresión sexual por parte del imputado”

Así mismo refiere que nunca fue abusada sexualmente por otra persona y que nunca mantuvo relación con otra persona, y que el día que lo detuvieron al imputado el refirió que solo lo había intentado y que el verdadero responsable era su tío Alejandro y que su mamá tenía conocimiento y que ya el problema lo había arreglado lo cual no era cierto ya que su tío nunca lo hizo nada.

5.2. A nivel del juzgado prestó su declaración preventiva de folios 117/120, quien al ser examinado por el juzgado señaló:

PARA QUE DIGA SI CONOCE AL PROCESADO CLEMENTE ESPINOZA CACERES Y QUE GRADO DE AMISTAD LE UNE A DICHA PERSONA? Dijo: Que, si lo conoce quien viene a ser su progenitor.

PARA QUE DIGA SI SE RATIFICA EN SU DECLARACION PRESTADA A NIVEL FISCAL? Dijo: Que: no se ratifica debido a lo que dijo en su declaración no es cierto.

PARA QUE DIGA CUAL FUE EL MOTIVO PARA QUE USTED EN SU DECLARACION ANTE LA FISCALIA DIJERA QUE FUE VICTIMA DE ABUSO SEXUAL POR PARTE DE SU PROGENITOR? Dijo: Que, la declarante dijo que fue víctima de abuso sexual por parte de su progenitor debido a que el procesado la trataba mal y la maltrataba a ella y a sus hermanas, quien cuando regresaba a su casa del trabajo a la declarante la insultaba y le celaba con sus primos, no le dejaba salir de su casa para hacer sus tareas con sus compañeras de trabajo, refiriendo la declarante que no le gustaba que su papa regrese renegando quien a veces no hacía nada, quien dejaba que su mama realice todo, inclusive su progenitora viajaba a las diferentes ferias solo a veces acompañada por el procesado, de lo que la menor agraviada renegaba porque su

papa cuando se quedaba solo dormía sin hacer nada, razón por la cual la declarante dijo que fue víctima de abuso sexual por parte de su progenitor.

PARA QUE DIGA EN COMPAÑIA DE QUIENES VIVE Y CUANTOS HERMANOS SON? Dijo: Que, vive con sus cinco hermanos, su mama y el procesado, en la dirección consignado en la parte inicial.

PARA QUE DIGA CUANDO TU MAMA Y PAPA VIAJABAN A LAS FERIAS, CON QUIEN SE QUEDABAN TU Y TUS HERMANAS? Dijo: Que, la declarante se quedaba a cargo de sus hermanas, refiriendo la declarante que cuando su progenitor no viajaba se quedaban con él.

PARA QUE DIGA SI TU PROGENITOR MOSTRO CARIÑO DIFERENTE DE PADRE HACIA TU PERSONA (TOCAMIENTOS INDEBIDOS)? Dijo: Que, no

PARA QUE DIGA QUE PASO EL DIA 07 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO? Dijo: Que, aproximadamente a las cinco de la tarde su papa y mama llegaron de la feria, donde su progenitor comenzó a renegar y tratar mal a la declarante, donde la declarante comenzó a sentirse mal debido a que sufre de los nervios, razón por la cual la declarante y sus hermanas salieron hacia la Iglesia Evangélica (Barrios Altos) a donde pertenecen, quedándose sus progenitores quienes estaban discutiendo, refiriendo la declarante que aproximadamente a las seis con treinta minutos de la tarde comenzó a sentirse mal y de desmayo reaccionando en el Hospital.

PARA QUE DIGA SI CONOCE AL SEÑOR ALEJANDRO LLANTOY CHOQUE Y SI VIVE CON USTEDES O EN QUE FECHAS ESTUBO EN TU CASA? Dijo: Que, viene a ser su tío hermano de su mama, quien a veces los visitaba con quien también su papa lo celaba

PARA QUE DIGA SI MANTUBO RELACIONES SEXUALES Y EN QUE AÑO? Dijo: Que, fue víctima de violación sexual cuando tenía 09 años de edad, refiriendo la declarante que esto sucedió cuando la declarante se dirigía a su escuela, momentos en que le dieron ganas de orinar entrando a una casa abandonada por la zona de Maravillas, refiriendo la declarante que momentos antes se había caído y estaba sangrando su rodilla, donde ingreso una persona desconocida de 18 o 20 años de edad aproximadamente, quien le tapó la boca y abuso sexualmente de ella.

PREGUNTAS DE LA FISCAL:

PREGUNRADA PARA QUE NARRE O EXPLIQUE LOS HECHOS SUSCITADOS EL AÑO 2007, CUANDO TENIA 14 AÑOS DE EDAD? Dijo: Que, a su papa le miraba como fuera la persona que abuso de ella sexualmente y como su papa le trataba mal y renegaba le tenía cólera, refiere la declarante que en ese año su papa acompañó a su mama a una feria, retornando su progenitor donde la declarante se encontraba con sus hermanas menores quienes dormían en una sola cama, donde la declarante estaba cuidando a su hermano menor momentos en que su progenitor la confundió con su progenitora y trata de abusar de ella, donde la declarante le dijo papa soy Lorena tu hija que te pasa, momentos en que su progenitor reacciono y le dio una cachetada

retirándose del cuarto la declarante, refiriendo la declarante que su papa se encontraba sobrio.

PARA QUE DIGA PORQUE MOTIVOS ESTA BRINDANDO UNA VERSION DIFERENTE HA LO NARADO EN LA TERCERA FISCALIA DE FAMILIA Y CIVIL DE HUAMANGA? Dijo: Que, está cambiando su versión debido a que la declarante no puede vivir con esa mentira y lo que dijo ante la Fiscalía lo hizo por cólera a su progenitor, quien le trataba mal psicológicamente e insultaba a la declarante con palabras soeces de difícil reproducción y era la oportunidad de decir lo que dijo, de lo cual se arrepiente y no puede seguir con esa mentira, habiendo pedido perdón a su progenitor de lo sucedido, motivo por el cual se siente más tranquila y todo esto le afectó más en su mal que padece (nervios), refiriendo que lo manifestado ante la Fiscalía lo invento, refiriendo que si trato de abusar sexualmente cuando tenía 14 años de edad.

PARA QUE PRECISE SI DESDE EL MOMENTO QUE SU PROGENITOR FUE DETENIDO CONVERSO CON EL O LO VISITO EN EL PENAL? Dijo: Que, después de haber sido llevado al penal su progenitor, la declarante lo visitó después de dos semanas donde su progenitor le dijo porque había mentido y se había inventado todo, a lo que la declarante le dijo que él tenía parte de culpa debido a su comportamiento, donde su progenitor le pidió disculpas al igual que la declarante, donde su progenitor le dijo el que debía estar en el penal era la persona que había abusado de ella.

PARA QUE DIGA SI USTED EN LA ACTUALIDAD TIENE ENAMORADO Y HACE QUE TIEMPO FUE SU ULTIMA RELACION SENTIMENTAL? Dijo: Que, actualmente no tiene enamorado, habiendo terminado su relación sentimental hace un mes con Denis Tacuri Torres, con quien estuvo tres semanas, terminando su relación por miedo agregando que a todos los hombres le tiene miedo por lo sucedido cuando tenía 07 años de edad.

PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A SU PRESENTE DECLARACION? Dijo: Que, desea ver libre a su papá debido a que se arrepiente de todo lo que ha inventado.

#### 6.- POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE PROCESADA:

6.1. En su manifestación preliminar del procesado refiere que el día 06 de agosto del 2011, a las 02:00 horas aproximadamente de la madrugada se dirigió con su esposa y de su menor hijo al centro poblado donde tenía un problema de terreno donde retornaron a la ciudad de Ayacucho el 07 de agosto del 2011 cuando regreso y vio que si hija se encontraba cocinando preparando recién el almuerzo motivo por el cual el declarante le reclamo diciendo por que recién cocina ni siquiera han almorzado sus hermanitos, donde le respondió donde no había leña para cocinar y en eso el procesado la agarro de la mano y le pellizco su mano derecha diciéndole tú ya eres grande no eres una niña para que no hagas las cosas y en ese momento su esposa llega y le reclama por qué le tenía que hablar así a su hija si deseaba se podía largar y esa discusión se prolongó hasta

el almuerzo para luego de eso referirle a su esposa que se vaya a conseguir la hierba medicinal llamada SANCAY, medicamento que no logro encontrar y cuando volvió le dijo que su hija estaba mal y le dijo que mejor la lleve al Hospital a lo que el procesado le dijo que mejor vayan a la iglesia y en eso cuando se fueron todos a la iglesia él se quedó porque tenía que hacer dormir a su menor hijo y cuando estaba haciendo dormir a su hijo vino su otra hija y le dijo que la menor agraviada se encontraba mal y que estaba a punto de desmayarse y cuando el imputado se fue a la iglesia vio a su hija que estaba siendo sostenida por su mama y por y por su tío de nombre Félix, para luego llevarla al hospital de Ayacucho.

Así mismo refiere que no la ha tocado los senos si le pellizco la mano derecha, y que cuando su menor hija tenía 14 años de edad había muchos problemas en su casa con su esposa el procesado quiso tener relaciones sexuales a su menor hija agraviada, no logrando su objetivo porque ella grito fuerte y se dieron cuenta sus hermanas menores, pero eso fue cuando la menor ya tenía 14 años cuando quería penetrar su pene en eso grito ella y le tapó la boca para que no escucharan sus hermanos y que nunca anteriormente ha intentado violarla a la menor agraviada era la primera ya cuando tenía 14 años la agraviada y que no pudo hacerlo puesto que sus hermanitos se despertaron sus demás hijos y empezaron a gritar y que su esposa si tuvo conocimiento que el procesado quería violarla a su menor hija, esos hechos ocurrieron hace 04 años atrás en hora de la noche cuando su esposa no se encontraba en su domicilio habiendo viajado a la feria y en eso a la media noche cuando se encontraban descansando con su hija en la misma cama pensando que era su esposa procedió a tocar sus partes íntimas y cuando intentaba subir para tener relaciones sexuales, ella se despertó y le reclamo **“que tienes papa conmigo”**, luego gritar y llorar despertándolo a su otra hija a lo que su otra hija se acercó y le dijo preguntando que tenía respondiendo **papa quiere abusar**, pidiéndole en ese acto perdón en primer lugar a su hija de iniciales S.L.E.LL, luego hizo lo mismo con sus demás hijos y que en la actualidad se siente responsable de lo que paso hace cuatro años donde quería violar a su menor hija y que ese día se encontraba totalmente sobrio.

Asimismo en su declaración instructiva refiere que no se siente responsable de los cargos atribuidos en su contra y desconoce los motivos del porque su hija y esposa lo hayan denunciado por el delito de violación sexual y que en ningún momento ha querido dar esa respuesta y que si bien obra su declaración a nivel preliminar pero refiere por que los policías lo presionaban porque si no lo iban a castigar y que siempre ha existido una buena relación de padre a hija.

**7. El Ministerio Publico** se reafirma en su denuncia penal y emite su Dictamen Acusatorio en contra del procesado (dictamen de folios 351/357) solicitando se le **imponga QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, más el pago de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil** de pagará a la parte agraviada.

### **III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

a) **Determinar la existencia de delito contra la libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la persona de iniciales S.L.E.LL (17).**

b) **Determinar la responsabilidad penal del procesado CLEMENTE ESPINOZA CACERES.**

#### **IV.- CUESTIONES PROBATORIAS:**

- a) **La parte agraviada**, no ofreció medio probatorio.
- b) **La parte procesada**, de fojas 78 al 92, presento certificado de trabajo certificado de conducta, certificado domiciliario, cuatro partidas de nacimiento a fojas 110 presento dos contratos de obra.
- c) **El ministerio público** ofreció el Atestado Policial N° 166-2011-DIRTEPOL, sus actuaciones y anexos a nivel prejudicial su formalización de la denuncia así como su acusación fiscal.
- d) **El Juzgado**, admite como medios probatorios la denuncia penal y el Atestado Policial N° 166-2011-DIRTEPOL, actuaciones y anexos a nivel prejudicial (foja 66), declaración preventiva (foja 72/75), ratificación pericial del Certificado Médico N° 006476-V-D (foja 143/146), declaración preventiva de la madre de la agraviada, manifestación de la menor agraviada, declaración instructiva del procesado.

#### **V.- FINES DEL PROCESO:**

8. El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del hecho incriminoso, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme al numeral 72° del Código de Procedimientos Penales, por lo que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza a cerca de la responsabilidad de los imputados.

#### **VI. VALORACION DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLICABLE AL CASO:**

9.1 Así mismo, se tiene que **la imputación** que es un grado de conocimiento menor a diferencia de la **acusación** donde hay mayor calidad de prueba, no puede reposar en atribuciones más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, **por ello no puede ser un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, es por ello que debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto** y como señala Maier, Julio que "la imputación es un juicio de valor a través del cual el juez pondera todos los datos facticos establecidos en el procedimiento preliminar y estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y sus atribuciones a una persona a título de autor o partícipe" (Derecho Procesal Penal Argentino. Vol I. Edit. Del Puerto. Buenos Aires, 2000, pp 317 y 318).

9.2. Que, para el presente caso se tiene en consideración la aplicación del **Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116 que son Reglas de valoración de las declaraciones**

**de coimputados y agraviados-testigos-victimas-las que se describen en los párrafos que se citaran con las prevenciones señaladas en el párrafo 11ª, constituyen precedentes Vinculantes y que deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22ª del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así se tiene de sus Fundamentos Jurídicos de que:**

(...)

9. Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes:

a) Desde **la perspectiva subjetiva** ha de analizarse **la personalidad** coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar **las posibles motivaciones de su delación, que estas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad.** Así mismo, se tendrá del cuidado de advertir si **la finalidad de la declaración** no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad.

b). Desde **la perspectiva objetiva** se requiere que **el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador.**

c). Así mismo, debe observarse **la coherencia y solidez del relato del coimputado,** y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, **la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.** El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

**10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado,** aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, **siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.**

Las garantías de certeza serían las siguientes:

a). **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b). **Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración,** sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.



c). **Persistencia en la incriminación**, con las matizaciones que señalan en el literal c) del párrafo anterior (resaltado y subrayado es nuestro).

**93.** Que, asimismo estando a que la parte agraviada a cambiado de versión a nivel judicial resulta aplicable el **Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116**, que en su parte pertinente respecto de sus fundamentos prescribe:

#### **6. Desarrollo del segundo tema: Declaración de la víctima**

*22°. La Corte Suprema de Justicia ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación a dos tópicos vinculados al que es materia del presente Acuerdo (supuestos de retractación y no de persistencia): i) Respecto a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de instrucción y en la etapa de instrucción y en la etapa policial sujeta a las exigencias legales pertinentes a pesar de que estos se retracten en la etapa del juzgamiento (ver Ejecutoria Vinculante emitida en el R.N.N° 3044-2004); y ii) Referente a los criterios la valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos víctimas).- véase Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.*

*23° Se ha establecido anteriormente con carácter de precedente vinculante que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia en cuanto a los hechos incriminados por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima.*

*24°. La retracción como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva – que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental, y (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia – la pluralidad de datos probatorios es una existencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin prejuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente- [MERCEDES FERNANDEZ LOPEZ: la valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable. En: <http://www.es/CEFD/15/fernandez.pdf>. Consultado el 06 de noviembre de 2011].*

*A los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. Ha de tenerse en cuenta que la exclusiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues a la rabia y el desprecio que motivo la*

*confesión de la víctima que contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar, o a una persona estimada. La experiencia dicta que no es infrecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como viviendas, en algunos casos, de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre esta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y, por tanto una ausencia de uniformidad.*

*26° La validez de la retractación de la víctima está en función de los resultados tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: **a)** la solidez o debilidad de la declaración inculpativa y corroboración coetánea – en los términos expuestos – que existía; **b)** la coherencia interna y exhaustiva del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y **c)** la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado – venganza u odio – y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: **d)** los probados contactos que haya tenido e l procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, **e)** la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que pueda proporcionar sus familiares cercanos.*

*27° Cabe puntualizar, conforme lo establecido en el literal d) de la regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrá inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo. El juicio de atendibilidad o credibilidad, por tanto no puede sustentarse únicamente en la conducta de la víctima. Con razón ha señalado la Corte Constitucional Colombiana, en su Sentencia T-253/05, del dos de mayo de 2005: “...de la experiencia sexual anterior de la víctima no es posible inferir el consentimiento a un acto sexual distinto y ajeno a los contextos y a las relaciones que en ella pudiere haber consentido a tener contacto sexual con personas diferentes al acusado”.*

*Por otro lado, en reglas que se explican por si solas, cuya legitimidad fluye de lo anteriormente expuesto, es del caso insistir en la aplicación de los literales a) al c) de la Regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Son las siguientes:*

- A. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.*
- B. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento libre.*

C. *El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.*

Actividad Probatoria:

**9.4.** Que, la actividad probatoria, se desarrollara en tres momentos: producción, recepción y valuación. *El primer momento* comprende el ofrecimiento de la prueba e incluye el problema relativo a la iniciativa del juzgador; el segundo se refiere al momento en que la prueba ingresa al proceso, cuando el juzgador toma conocimiento del medio de prueba; y el tercero, a la actividad desplegada por el tribunal para analizar la prueba y darle un valor, sobre el cual sustenta sus decisiones. *En segundo lugar*, que en la práctica de la actividad probatoria se haya observado todas las garantías procesales / tanto de las derivadas de la legislación ordinaria como las exigidas por el ordenamiento constitucional- [...] en tercer lugar, que tal actividad probatoria pueda estimarse de cargo y de la que, por tanto, queda deducir la culpabilidad del sujeto. *Por último*, que las pruebas se hayan practicado en el juicio oral...” (Ob.Cit.P.1085)

**9.5** En cuanto a la jurisprudencia en éstos ilícitos penales se tiene que “*A los efectos de estimar la consumación en el delito de violación sexual por vía vaginal sólo se requiere la penetración del pene en la cavidad genital femenina, sin que haga falta que ésta sea completa, sin que se precise siquiera la originación de la eyaculación sexual o la rotura más o menos completa del himen con desfloración de la mujer virgen; consecuentemente, existe penetración una vez que el pene ya ha superado el umbral del labium minus y ha llegado hasta el himen; que en el caso de autos, según el certificado médico legal (...) la membrana himeneal presenta desgarró incompleto en hora seis, cuyos bordes se encuentran erimatosos con ligera tumefacción, así mismo enrojecimiento en cara interna de labio menor derecho, que ello significa que hubo efectiva penetración / si bien incompleta / al afectar al labio menor, al superar su umbral y ocasionar con ello un desgarró incompleto del himen, consecuentemente a los efectos jurídicos penales se está ante un delito consumado” (Ejecutoria Suprema del 20/72004, Exp. N° 994-2004, TACNA, Pérez Arroyo, Miguel, la evolución de la jurisprudencia en el Perú (2001-2005), t.II, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales /Luris Consulti/ Editorial San Marcos, Lima, 2006,p.10000)*

## **VII. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

**10. Hechos imputados contra el procesado**, que con fecha 07 de agosto del 2011, la menor habría concurrido conjuntamente con sus hermanas a la iglesia evangélica, y al retornar a su casa, se habría puesto a cocinar en leña, circunstancias en las que habrían llegado procedentes de la feria instantes en que su progenitor Clemente Espinoza Cáceres, se habría apersonado a su lado y le habría pellizado uno de sus senos, y ante la negativa de la menor de aceptar ese tipo de comportamiento, su padre le le habría dicho textualmente “tú eres mi mujer”, hecho que fue contado por la menor agraviada a su progenitora, quien le llamo la atención a su padre suscitándose una discusión entre ambos, resultando que productos de estos hechos y presenciados la pelea entre los padres la menor se habría desvanecido y por dicho motivo habría sido conducida al

Hospital Regional de Ayacucho, donde al despertar fue entrevistada por el Fiscal de Familia, a quien supo referirle que venía siendo víctima de Violación sexual por parte de su padre desde que contaba con nueve años de edad. Asimismo se tiene que dichos hechos se suscitaron por primera vez cuando la agraviada contaba con nueve años de edad, y aprovechando la ausencia de su madre, su padre le habría indicado que al encontrarse sucia para ir al colegio debía de bañarla, al principio la menor se resistió sin embargo ante la insistencia de su padre este habría procedido a bañarla, y luego conducirla hacia su dormitorio completamente desnuda, lugar donde la aventó a la cama y pese a las suplicas de la menor, su padre habría procedido a bajarse los pantalones y violarla sexualmente, hechos que se habrían repetido hasta diciembre del año 2007, cuando la menor contaba con 14 años de edad, y por los cuales incluso la menor agraviada habría tratado de quitarse la vida, y habría amenazado con denunciar a su padre, sin embargo este, habría procedido a burlarse de ella y decirle que no tenía miedo de sus amenazas,

**11.** La interrogante en el presente proceso penal es si ¿existe el ilícito penal denunciado en su modalidad descrita, el procesado CLEMENTE ESPINOZA CACERES, es autor del mismo y por consiguiente es responsable del cargo atribuido?

**Del proceso de investigación judicial se concluye en forma categoría que efectivamente la acción desplegada por el imputado,** por la presunta comisión del delito contra la Libertad en su modalidad de **Violación Sexual** ilícito el cual se encuentra previsto en el inciso 2 (supuesto para la ejecución del delito se haya prevalido de la relación de parentesco por ser ascendiente) del segundo párrafo del artículo 170 del Código Penal concordante con el primer párrafo del mismo artículo, en agravio de S.L.E.LL; ello se corrobora con los siguientes medios probatorios y argumentos que a continuación se exponen:

**11.1.** Está probado la imputación en contra del procesado, que con fecha 07 de agosto del año 2011, la referida menor concurrió conjuntamente con sus hermanas a la iglesia evangélica, y al retornar a su casa, se puso a cocinar en leña, circunstancias en las que llegaron sus padres procedentes de la feria, instantes en que su progenitor Clemente Espinoza Cáceres, se apersonó a su lado y le pellizco uno de sus senos, y ante la negativa de la menor de aceptar ese tipo de comportamiento, su padre le dijo textualmente “tú eres mi mujer”, hecho que fue contado por la menor agraviada a su progenitora, quien le llamó la atención a su padre suscitándose una discusión entre ambos, resultando que producto de estos hechos y presenciando la pelea entre los padres, es que horas aproximadamente. A los: se fue a la iglesia evangélica a horas 18:40 horas aproximadamente, a los 10 min, se le acerco su madre a quien le señaló que le dolía la cabeza y se contraía su mano, debido a que recordó se desvaneció y por dicho motivo fue conducida al Hospital Regional de Ayacucho, donde al despertar fue entrevistada por el Fiscal, a quien supo referirle que venía siendo víctima de Violación sexual por parte de su padre desde que contaba con 09 años de edad, ello se corrobora con el Atestado Policial N° 166-2011-IX DIRTEPOL-RPA-CA, en la cual **refiere la menor agraviada de folios 31/35**, que cuando la menor agraviada tenia

aproximadamente 09 años de edad cuando vivía en una casa alquilada en circunstancias que la madre se encontraba en el Hospital Regional de Ayacucho puesto que estaba a punto de dar a luz a una de sus menores hijas, procesado aprovechando dicha situación y con las excusas de que la menor se encontraba sucia y como va ir así a sus clases le dijo que le iba a bañar subsiguientemente le llevó al cuarto y la empujo sobre la cama y empezó violarla sexualmente contra su voluntad y tapándole la boca para que no gritar, agresión que se repitió hasta en cuatro oportunidades siendo la última fecha en el 2007 cuando la menor ya contaba con 14 años de edad, asimismo la agraviada refiere que aparte de su padre no ha sido violada por otra persona como tampoco ha mantenido relaciones sexuales con otra persona, versión que también se corrobora con la DATA que se señala en el Certificado Médico Legal N°006476-V que obra de folios 16, donde acompañada de su madre refiere que sufrió agresión sexual por parte de su padre hoy procesado.

**112** Está probado la imputación en contra del procesado, que de dichos hechos se suscitaron por primera vez cuando la agraviada contaba con 09 años de edad y aprovechando la ausencia de su madre, su padre le habría indicado que al encontrarse sucia para ir al colegio debía de bañarla, al principio la menor se resistió sin embargo ante la insistencia de su padre éste procedió a bañarla, y luego conducirla hacia su dormitorio completamente desnuda, lugar donde la aventó a la cama y pese a las suplicas de la menor, su padre procedió a bajarse el pantalón y violarla sexualmente, hechos que se habrían repetido hasta diciembre del año 2007, cuando la menor contaba con 14 años de edad, y por los cuales incluso la menor agraviada trato de quitarse la vida con un clavo por los abusos que esta sufría, y amenazó con denunciar a su padre, sin embargo este, procedió a burlarse de ella y decirle que no tenía miedo de sus amenazas, ello se corrobora con la **manifestación brindado a nivel preliminar de la agraviada que obra a fojas 34/35**; quien además refiere fue abusada por su papa desde que la menor agraviada tenía 09 años de edad hasta los 14 años, en donde recuerda que cuando tenía 09 años donde Vivian en un cuarto alquilado, sin embargo la agraviada se encontraba en el cuarto grado de primaria del Corazón de Jesús; asimismo, conforme lo antes manifestado en esa oportunidad que le baño a dicha menor cuando ya estaba en su cuarto desnuda el imputado la vio de pie a cabezas y le empujo a la cama y es así que su padre se empieza a sacar su pantalón a lo que la agraviada le dijo que para que se sacaba su pantalón a lo que el imputado le dijo que había estado con su tío de nombre Alejandro Llantoy, y en eso se subió a su encima y empezó de abusar sexualmente de la menor a lo que le dolió mucho y cuando termino se fue al Hospital donde su mama y le dijo que no contara a nadie de lo sucedido, asimismo agrega que fue víctima de agresión sexual en varias oportunidades hasta hace o cuatro años hasta los 14 años aprovechando que su madre viajaba a las ferias llevando sus negocios y si su hermanitas estaban en la casa las mandaba a jugar a la calle dándoles dinero y luego la llevaba a su cama toscamente y que la última fecha no recuerda cuando fue ya que bien el año 2007 cuando la agraviada retornaba a su domicilio al que en la actualidad viven y cuando llegó su padre les sirvió almuerzo a sus hermanos y a ella, y cuando terminaron el imputado les dio dinero y se fueron a jugar a fuera y en eso el imputado le llevo a la fuerza a la agraviada donde le bajo el pantalón y la agredió sexualmente.

**113** Está probado la imputación en contra del procesado, siendo que este viene a ser el progenitor de la menor agraviada, ello se corrobora con la propia declaración preliminar e instructiva del procesado así como con la declaración de dicha agraviada conforme lo antes glosado, por lo tanto, se acredita la vinculación entre el procesado y la menor agraviada y que en la ejecución del delito, se tiene que dicho procesado se ha prevalido de su posición de padre para con su menor hija, quien siendo la víctima ha sufrido dicha agresión sexual, ello se corrobora con el **Acta de Entrevista que obra a fojas 24/27**, del cual se desprende que el día de la fecha siendo aproximadamente las 17:00 cuando estaba en su casa junto con sus hermanos llegaron sus padres de la feria de Paras y cuando estaba en su tienda de papa se le acercó y le dijo **“eres mi mujer”**, para luego pellizcarlo en el seno por lo que de inmediato empezó a sentir dolor de cabeza a lo que optó por ir a la iglesia y en esos momentos le dio un ataque de nervios, asimismo refiere que en anteriores oportunidades fue víctima de agresión sexual por parte de su progenitor cuando tenía 09 años fue víctima de violación sexual por parte del procesado al interior de su casa que tenían alquilado en la Asociación 11 de Junio, aprovechando que su mamá se encontraba hospitalizada de haber dado a luz a su hermana Luz María, agrega que cuando fue un día que iba a asistir al colegio. Donde su padre le dijo que se quitara la ropa (buzo) para bañarla, luego cuando le llevo a cambiarla es que le abuso sexualmente, hechos que se repetían cada tres meses y aprovechando que su mamá se iba a las ferias, que no denunciaba los hechos porque tenía miedo a su papa ya que como tenía deudas al banco pensaba quien iba a pagar las deudas, si a su papa le metían a la cárcel.

De dicha versión que es una más de las otras referidas, conforme a lo argumentado, con anterioridad esto es una reiteración en su declaración en contra del procesado y cumple los presupuestos establecidos en el acuerdo Plenario expuestos en el numeral 9.2 et *supra*, brindada con fecha del día 07 de agosto del 2011 en el Servicio de Emergencia del Hospital Regional de Ayacucho, señala la forma y circunstancia en que era abusada sexualmente por su progenitor el procesado.

**11.4.** Está probado que el procesado es el autor del delito que se le imputa toda vez que desde que la menor tenía 09 años, el procesado aprovechando que su esposa se encontraba de viaje para violarla sexualmente, hechos que se suscitaron desde los 09 años de edad hasta los 14 años, siendo que cuando su madre se iba de viaje y dejara a las menores en el cuidado de su padre, siendo la primera vez cuando la menor se disponía para ir a su escuela y en eso el procesado con el pretexto que la menor se encontraba sucia, le dijo que le iba a bañar, la menor le refirió que solo la bañaba su madre sin embargo a tanta insistencia del procesado la bañó y cuando terminó la llevó al cuarto y procedió a violarla sexualmente y para que no grite le tapó la boca ello se corrobora con el **Certificado Médico Legal N° 006476-V** practicada a la menor agraviada, de fojas 28 de fecha 08 de agosto del 2011, del cual se desprende:

**DATA:**

**Menor acompañada de su progenitora refiere agresión sexual por progenitor desde que la menor tiene 09 años de edad hasta los 15 años.**

## **LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**

### **AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Inicio de primera relación sexual: 09 años.

Fecha de última relación sexual: 15 años

### **INTEGRIDAD FISICA**

No presenta huella de lesiones traumáticas recientes en toda la superficie corporal

### **INTEGRIDAD SEXUAL**

-Genitales externos de acuerdo a edad y sexo.

-Posición de rana himen

**-Tipo anular con desgarró parcial antiguo en posición III horario desgarró parcial antiguo con posición v horario, desgarró parcial antiguo en posición IX.**

-A la maniobra de valsalva se aprecia apertura vaginal de 2.5 cm de diámetro del cuál fluye sangre proveniente del canal vaginal.

### **POSICION DE HIPERFLEXION DE CADERAS.**

Esfínter anal eutonico, pliegues anales, conservados, no erosiones, no desgarró, no fisuras.

### **CONCLUSIONES:**

1.- Presenta signos de desfloración

antigua 2.- No signos de actos contra

natura

3.- No amerita incapacidad médico

legal 4.- Fase menstrual activa

Siendo así de dicho certificado médico legista se acredita con la declaración que refirió a la médico legista doctora Carla Deisi Cruz Salas que fue víctima de violación sexual desde los 09 años de edad, así como el examen arroja signos de desfloración antigua, si como refiere en dicho examen cuenta con 17 años de edad, efectivamente los últimos actos sexuales han sido con una antigüedad de entre dos o tres años, que se exija precisión de las fechas dada su minoría de edad no le exigiría exigible más si como señala que como consecuencia de dichos actos sexuales en su agravio de corroborar que presenta signos de haber sufrido dicho abuso sexual, el cual procesado no ha podido

desvirtuar durante el transcurso del proceso; incluso dicho Certificado Médico ha sido ratificado a nivel judicial según consta a folios 168.

**11.5** Está probado que el procesado es el autor del delito materia de investigación ello se corrobora con el **protocolo de Pericia N° 0007506-2011.PS, de fecha 13 de setiembre del 2011, practicada a la agraviada que obra en fojas 143/144**, del cual en el relato la examinada refiere:

“El problema es que cuando yo tenía 09 años de edad ingrese a orinar a una casa abandonada por maravillas, en eso entro un joven y me invito golosinas y me dijo que no gritara y que conocía a mis papas, me dijo que si gritaba, les iba a pasar algo a mis papas, entonces el agarro y abuso de mí. En eso una señora apareció con sus cabras y el chico se escapó, la señora me preguntó por qué lloraba le dijo que me había caído y me había hecho tarde para ir a mi colegio y la señora me dijo que me vaya rápido, de lo que me paso no le conté nada a nadie y cuando quería orinar me dolía y mi papa se dio cuenta de eso y yo le dije que me había caído. **Desde esa vez yo le miraba mal a mi papa, pensaba que él era el chico que me había violado.** Mi papa siempre me gritaba y me celaba. De eso yo le tenía cólera. Mi papa siempre me pegaba con un cable, la última vez cuando mis papas regresaron de la feria y cuando yo quería salir a la iglesia, mi papa comenzó a gritarme y pegarme. Después me empezó a dolerme la cabeza y por eso me llevaron al Hospital. En eso vino el fiscal y le dije que mi papa me había violado cuando yo tenía 09 años. Yo ya no quería verle a mi papa por todo lo que hacía y es por eso que dije esa mentira y ahora me papa está en la cárcel”

Del cual se concluye “después de evaluar a la menor de iniciales S.L.E.LL somos de la opinión que presenta:

- 1.- Tendencia a la inestabilidad emocional.
- 2.- Reacción ansiosa-depresiva situacional
- 3.- Se recomienda apoyo psicológico en entidad de salud estatal.

De dicho examen psicológico se determina que la menor agraviada presenta inestabilidad emocional, incluso cuando la examinaron se mostró ansiosa y lábil ante las interrogantes planteadas por el psicólogo con indicadores emocionales y de ansiedad, depresión, baja autoestima, inmadurez, cambio de humor, impulsividad y poca tolerancia a la frustración frente a situaciones de estrés puede actuar con impulsividad, siendo familia disintegrada y disfuncional; por consiguiente siendo que con dichas características se acredita que dicha menor si bien ahora refiere que no conoce a la persona que le violó, por las conductas escritas anteriormente y proviniendo de una familia disfuncional y disintegrada pueden hacer que dicha menor varíe su declaración preliminar, ya sea por presión del procesado o de los familiares directos o indirectos.

**11.6** Está probado que el procesado es el autor de dicho ilícito penal, ello se corrobora con el Informe Psicológico, que obra en fojas 310, del cual se desprende:



## OBSERVACIONES GENERALES

Usuaría señala vivir con su madre y 05 hermanos (16, 12, 10, 06 y dos años), **su padre se encuentra en el penal, la culpa la tiene mi tío Alejandro, él me ha hecho daño, mi papa no debería estar en la cárcel, lo que no me gusta es que mi hermana Lizet me odie y que mi mamá se enoje conmigo, tuvimos una reunión con mis tíos y me dijeron que teníamos que arreglar acá “ya he cambiado mi versión porque me da vergüenza, son todos varones”**

## APRECIACION DIAGNOSTICO:

Ante el examen **presentó inestabilidad emocional**, autoestima disminuida pobres nervios asertivos dificultad para tomar decisiones, **sentimientos marcados de indefensión y minusvalía, sentimientos de culpabilidad y vulnerabilidad alteración de los procesos cognitivos** evidenciándose en la dificultad para concentrarse en los estudios uso de mecanismos de defensa, **personalidad manipulable**, ante desesperanza, periodo inicial terapia psicológica, en su parte final señala, que la situación actual nivel marcados de depresión realizado con fecha 19 de enero de 2013.

## IMPRESIÓN DIAGNOSTICO:

Síndrome de acomodación, alteración de procesos cognitivos

### **Problemas emocionales asociados a estrés post traumático.**

Examen practicado el 18 de enero de 2013, practicado por la señora psicóloga Rosario Michuy V., del servicio de psicología del Hospital Regional de Ayacucho.

Con dicho instrumento se evidencia que la menor agraviada al ser evaluada psicológicamente presento los rasgos antes descritos dado que se puede colegir ha sido presionada para que cambie de versión, ello se sustenta de sus diagnósticos, donde se señala que presenta problemas emocionales a stress post traumático esto es que como consecuencia de los abusos sexuales que sufría la menor ha quedado en dicho estado, asimismo, dicho informe psicológico dado el tiempo transcurrido entre uno y otro, esto es de la pericia psicológica que obra a fojas 143 la misma se realizó el 13 de setiembre de 2012, sin embargo, el informe que obra a fojas 310 de fecha 18 de enero del 2013 es de data más reciente, es mucho más específico entre los diagnósticos que presenta dicha menor, por lo que también podemos concluir que efectivamente dicha menor ha sido influenciada para que cambie de versión.

**11.7** Que, por otro lado se tiene que doña Jacinta Llantoy Choque, al brindar su declaración de fojas 104/106, refiere que el procesado es su esposo y que la menor agraviada es su hija, que nunca observo que su esposo acariciara a su hija y respecto de la agraviada refiere que no quería que su papa le acaricie ni se dejaba acariciar con la declarante, señalando a su hija porque era así y como había otras niñas que caminaban con sus padres abrasados, asimismo, señala que si es cierto que viaja a las ferias y que viajaba sola quedando sus hijas con su esposo, que también cuando estaba en la iglesia

evangélica se sentía mal y también refiere que la menor perdió el conocimiento, por lo que fue llevada al Hospital Regional, así mismo refiere que la menor sufrió a de los nervios.

Respecto del abuso sexual, nunca le dijo nada del tema.

De dicha versión glosada por la testigo antes referida se advierte que dicha menor rechazaba las caricias del procesado cuando era niña, como es que a veces se quedaba sola con el procesado; asimismo, de la versión de que su hija nunca le dijo nada del abuso sexual a la declarante, se tiene la versión primigenia de dicha menor agraviada que estando en el Hospital narro lo sucedido del agravio en su contra por parte de su padre que incluso discutieron por dichos hechos, por tanto la versión de dicha testigo en el extremo indicado, debe desestimarse.

**11.8** Está probado que el procesado es el autor del delito, dado que si bien la agraviada en su declaración a nivel judicial no se ratifica lo manifestado a nivel preliminar por no ser cierto pues dijo haber sido víctima de abuso sexual por parte de su progenitor – agraviada que conforme obra de la partida de nacimiento que obra a fojas 97, nació el 8 de setiembre de 1993 por lo que a la fecha de los hechos que señala fueron hasta el año 2007, contaba con 14 años de edad- por que este le trataba mal así como a sus hermanas, cuando regresaba de su trabajo este le insultaba, celaba con sus primos y no le dejaba salir a realizar sus tareas con sus compañeros, refiere también que no le gustaba que su papa regrese renegando quien a veces no hacía nada y dejaba que su padre la acompañara y por eso renegaba y cuando su padre se quedaba sola dormía sin hacer nada siendo estos los motivos por lo que dijo que su padre había abusado sexualmente de ella.

Conforme al Acuerdo Plenario N° 1-2001/CJ-116 se tiene que la menor agraviada a nivel policial ha dado dos declaraciones donde se indica al procesado quien es su padre que le ha abusado sexualmente hasta los 14 años de edad ahora a nivel judicial conforme lo antes indicado no se ratifica de dichas declaraciones preliminares, de lo actuado se tiene a nivel preliminar de sus declaraciones se tiene el Acta de Entrevista Personal de fecha 07 de agosto de 2011 que obra de fojas 24/27 quien estaba acompañada de dicho acto en presencia de su madre Jacinta Llantoy Choque con DNI N° 28287175 quien en presencia del Fiscal narro los hechos que se le imputan al procesado así mismo en su declaración a nivel de Fiscalía con fecha 08 de agosto según obra de fojas 31/35 también acompañada de su madre antes indicada señaló que el procesado le causó agresión sexual; así mismo en el Certificado Médico Legal 6466 practicado el 08 de agosto de 2011 según fojas 28 al ser sometida al examen médico le refirió a la doctora Carla Deysi Cruz Salas que fue agredida sexualmente por su progenitor narración que le hizo en compañía de su señora madre, ahora a nivel judicial conforme lo antes indicado no se ratifica de su declaración porque señala que no es cierto, siendo así se puede advertir que el ilícito penal se ha cometido en un entorno familiar, este que es el padre a abusado sexualmente de su menor hija , que su declaración a nivel judicial de que manifestó que su padre había abusado sexualmente de ella era porque este le trataba mal al igual que a sus hermanas, así como le insultaba

y le celaba con sus primos o no le dejaba salir de su casa para hacer sus tareas con sus compañeras de trabajo, incluso a fojas 118 señalaba que le castigaba no recordando cuantas oportunidades y que el castigo era sin razón, dichos argumentos no es una razón suficiente y contundente para que esta sea creíble dado conforme antes glosado a nivel preliminar se han dado varias declaraciones respecto de la forma y circunstancias en que el procesado abusaba sexualmente a dicha menor, así mismo las razones expuestas por la hoy agraviada que obedezcan a una venganza no se advierte.

Así mismo, durante el transcurso de la etapa preliminar como judicial no se han aportado datos objetivos que corroboren la declaración de la hoy agraviada esto es testigos y/o hermanos menores que efectivamente eran maltratadas, insultadas y/o celadas con sus primos, ya sea la misma agraviada y/o hermanos, máxime si su padre-procesado a nivel preliminar a fojas 9/14 con respecto a la menor agraviada cuando se le pregunto por qué motivo es que la denuncia por violencia sexual dijo: **“yo pienso porque no me da permiso para salir a la calle, porque ella me decía que era mayor de edad, tenía DNI y que podía trabajar a la vez que quería depender de sí misma”**; a nivel judicial a fojas 75 cuando se le preguntó ¿Cómo era su relación con su hija? Dijo: **“que existía una buena relación de padre a hija pero no había acuerdo respecto a las inquietudes propias de ella, que salía con frecuencia a la calle, le gustaba arreglarse y de ese hecho el deponente no estaba de acuerdo porque tenía celos, porque pensaba que estaría con algún enamorado y ese hecho puede frustrarle como estudiante”**; de dichas versiones glosadas se puede advertir que no existe correspondencia entre lo manifestado por la menor agraviada y lo declarado por el procesado, por lo que se puede colegir que es fantasiosa la argumentación que ahora expone dicha agraviada máxime, si su madre de la menor agraviada de fojas 106 cuando se le pregunto los motivos del por qué su hija le denunció por abuso sexual contra su progenitor refirió que: “...debido a que su papá mucho le controlaba y no le dejaba salir a la agraviada...” por tanto dicha madre tampoco señala los maltratos, insultos y castigos, que la agraviada señaló con anterioridad.

11.9. Que, respecto a los requisitos de uniformidad y firmeza el testimonio inculpatorio de la menor agraviada ahora se advierte conforme a la declaración a nivel judicial conforme a fojas 76, señaló al procesado le ha visitado al centro penitenciario una vez y le hizo saber su situación y su ausencia sentida en casa porque es el único que sostiene el hogar, dicha versión conforme lo desarrollado al Acuerdo Plenario antes glosado hace advertir por las dificultades que atraviesa la familia dándole la sensación de remordimiento por haber denunciado a su padre no siendo ajeno que su familia lo haya presionado incluso por el mismo abusador de ahí que no se dé la uniformidad en la declaración del agraviado, así mismo sometida dicha declaración a nivel judicial no se advierte solidez de esta nueva versión, así como no se ha corroborado con otros medios probatorios directos y/o indirectos, tampoco se advierte que sea razonable el haber denunciado falsamente al denunciado por los maltratos entre otros que señala padecía la agraviada a ello según a fojas 256 la menor agraviada no ha ido una sola vez a visitarla sino que ha ido cerca de diez veces desde agosto de 2011 hasta setiembre de 2012 no siendo ajeno que el procesado haya influenciado en la agraviada para que cambie de

versión, por todo lo argumentado no debe considerarse como cierta la versión prestada a nivel judicial debiéndose tenerse por válidas las declaraciones prestadas a nivel preliminar, conforme a lo previsto del artículo 143 del Código de Procedimientos Penales .

11.10. Que, por otro lado se tiene la declaración del propio imputado conforme lo antes glosado y que a nivel judicial ahora sostiene no ser responsable de los cargos atribuidos en su contra y desconoce los motivos por el cual su esposa e hija lo hayan comprendido como el autor de los hechos materia del presente proceso y en ningún momento quiso decir “intentó violar a su menor hija del cual incluso su esposa tenía conocimiento”, y lo que dijo en su declaración a nivel preliminar fue porque los policías lo habían amenazado con castigarlo y que siempre había una buena relación con su menor hija y que hasta la fecha, solamente que el procesado tenía miedo de que salga mucho a la calle en altas horas de la noche y que cualquier muchacho le trunque sus estudios. Así mismo niega haberla bañado a su hija y que siempre él era el que lavaba las ropas de sus hijas, pero él nunca la baño a su hija, y con respecto a la desfloración antigua que presenta la agraviada no sabe los motivos ya que nunca le comento la menor de esos hechos siendo falso los cargos que se le imputan.

Que, de la versión antes expuesta por el procesado que niega los cargos en su contra, se tiene que a nivel preliminar a fojas 9/14 prestó su declaración con presencia del Ministerio Público y de la Defensa Pública siendo que en la narración de los hechos señala que el día 06 de agosto de 2011 a hora dos de la mañana con su esposa e hijo al Centro Poblado menos de Iglesia Huasi Paras, con la finalidad de solucionar un terreno retornando a esta ciudad en la 07 de agosto de 2011 a horas 17:00pm, cuando fue a su casa e ingreso a su cocina, estaba la agraviada cocinando el almuerzo, siendo el procesado le reclamo por que recién cocina ni siquiera sus hermanitos han almorzado , la agraviada le dijo que no había leña para cocinar y por eso no había preparado el almuerzo en su momento y el procesado señala “...es donde le agarre de la mano y le pellizqué en la mano derecha diciéndole que ya eres grande y no eres una niña para que no hicieras las cosas de la casa...” dicha versión no se corrobora con el examen Médico Legal pactada a la agraviada de fojas 16 y que en el examen de integridad física no se advierte ningún pellizco en la mano derecha, así mismo en la respuesta 7 a fojas 11, cuando se le preguntó si es que ultrajaba sexualmente a su menor hija desde los 9 años de edad? Dijo: “...no, pero cuando tenía 14 años , cuando tenía problemas con mi esposa quise intentar para tener relaciones sexuales a mi menor hija agraviada, no logrando mi objetivo porque ella grito fuerte y se dieron cuenta sus demás hermanas menores.” Cuando se le preguntó si es verdad si usted ultrajaba a su menor hija y le tapaba la boca Dijo: “que, si cuando tenía 14 años cuando quería intentar penetrar mi pene, en eso gritó ella y le tape la boca para que no escucharan sus hermanos.” También cuando se le pregunto si en anterior oportunidad a ultrajado a otras menores. En la respuesta numero 17 dijo: “que, nunca pero es la primera vez que intente violar a mi menor hija.”, cuando se le preguntó explique cómo es que intento violar a su menor hija, en la respuesta 22 de fojas 22 señaló: “Que, hace aproximadamente 04 años en hora de la noche cuando mi esposa no se encontraba en mi domicilio, habiendo viajado

a la feria Ccarhuaccocco, aprox., a la media noche cuando nos encontrábamos descansando mi hija y yo en mi cama, pensando que era su esposa procedió a tocar sus partes íntimas y cuando intentaba subir para mantener relaciones sexuales, ella se despertó y le reclamó “QUE TIENES PARA CONMIGO, luego gritar y llorar despertándolo a mi otra hija Luz María, para luego aproximarse hacia nosotros preguntando que tienes Lorena respondiendo mi hija PAPA QUIERE ABUSAR pidiéndoles en ese acto perdón en primer lugar a mi hija de iniciales S.L.E.LL., luego hice lo mismo con mis demás hijos pidiendo que no le avisaran a su mamá sin llegar a amenazarla sin embargo cuando mi esposa llegó en hora de la tarde, le contaron sobre los hechos ocurridos”, así mismo menciona “Que, no, solo se siente responsable de los hechos ocurridos hace cuatro a los en la que intente violar, y de lo cual se siente arrepentido”

Conforme a dicha declaración prestada a nivel preliminar, se advierte el ánimo lascivo que ha tenido el procesado para con su menor hija, por ende no es ajeno a la imputación primigenia dada por dicha agraviada, en que este le ha abusado sexualmente desde los 9 años de edad, el argumento que el procesado señala que solamente ha intentado violarla, desde ya refleja una tendencia al abuso sexual, no respetando el vínculo de padre e hija al realizar el evento criminoso, en este caso el haber abusado sexualmente; en cuanto refiere que ha sido amenazado e incluso maltratado físicamente a nivel policial para dar esa declaración, al respecto se tiene que conforme a los sujetos que estaban presentes en su declaración, no se acredita el hecho y demás maltratos físicos, tampoco se acredita según consta de Certificado Médico Legal N 6514-L-D de fojas 17, en donde no presenta lesiones traumáticas recientes en toda la superficie corporal, por ende debe desestimarse dichos argumentos.

11.11. Que, respecto a los medios probatorios presentados de fojas 78 sobre certificado de trabajo, de fojas 79 de Certificado de buena conducta, de fojas 80 de Certificado Domiciliario, de fojas 81/83 Contratos de Trabajos, Partida de Matrimonio a fojas 92, así como los contratos de trabajo de fojas 110/111, ninguno de dichos medios probatorios se han acreditado que sean pertinentes conducentes para desvirtuar los cargos imputados en su contra por lo que deben de ser desestimados, igual suerte corre sobre el alegato escrito de fojas 366/368 no siendo de ser cierto lo que argumenta de fojas 367, que desde sus inicios el procesado cuenta con una sola declaración uniforme y coherente, dado que antes glosado a nivel preliminar señaló que intento violar a su menor hija y que incluso en una de ellas hubo una confusión pensando que era su esposa, así como tampoco se acredita que hubiera sufrido abuso sexual cuando tenía 9 años por otra persona, por consiguiente también debe desestimarse dichos argumentos expuestos en su alegato escrito.

Estando a los argumentos expuestos se ha determinado en forma fehaciente la existencia del ilícito penal incoado así como la plena responsabilidad del mismo el cual le es atribuible al procesado en calidad de autor.

## **VIII. JUCIO DE SUBSUNCION:**

12. Por consiguiente, los hechos probados en contra del acusado se subsume en el tipo penal previsto: El delito contra la libertad en su modalidad de Violación Sexual, acto practicado por el procesado, el cual se encuentra previsto en el segundo párrafo, inciso 2 (para la ejecución del delito se haya prevalido de la relación del parentesco por ser ascendiente), segundo párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del artículo 170 del acotado Código, que señala:

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: la pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme a:

2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o de una relación de parentesco por ser ascendiente (...)”

Siendo la acción desplegada por el imputado y conforme a las pruebas actuadas a nivel judicial, el desvalor de acción realizado por el procesado en calidad de autor y teniendo el pleno dominio del hecho, encuadra en el tipo penal antes descrito.

#### **IX. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:**

13. La pena abstracta establecido por el legislador para los hechos punibles, es no menor de doce años no mayor de dieciocho años de pena privativa de la libertad delito, debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal, teniéndose en consideración que en cuanto al procesado no registra antecedentes judiciales según información de fojas 232, no aceptando su responsabilidad desde un inicio respecto de la acusación del Representante del ministerio Público, refiere que la acusación en su contra son falsas y no se ajusta a la verdad y que en ningún momento él abusó de su menor hija y que tampoco la a pellizcado los senos y que nunca a ultrajado a su menor hija, así mismo debe señalarse que el procesado quien tiene tercer grado de instrucción secundaria y que vive 15 años aproximadamente en esta ciudad de Huamanga, por tanto se desenvuelve en un medio social informado, por ende conoce el injusto de su actuar a ello debe agregarse que en el expediente no figura informe que el procesado no tenga antecedentes penales, al margen el imputado a nivel judicial en sus Generales de Ley de fojas 56, no cuenta con antecedentes, por ello se debe que colegir que es primaria.

También debe precisarse que hasta la fecha el procesado no ha reparado el daño causado a la agraviada, por lo que la pena concreta a imponerse debe de estar situada en el tercio medio que es de los doce años a los dieciséis años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, dada la naturaleza del delito instruido, los argumentos antes

expuestos, los medios probatorios actuados y glosados, las condiciones personales del procesado, entre otras, es que deben imponerse una pena efectiva.

## **X. FUNDAMENTACION DE LA REPARACION CIVIL:**

14. Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93 del Código Penal, esta debe comprender la restitución de bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los danos y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la menor agraviada.

La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los danos y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, siendo que el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo, en este caso a la agraviada en su indemnidad sexual. Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado.

Asimismo que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28 del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

## **XI. DECISION JUDICIAL:**

15. Por estas consideraciones, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 23, 28, 36 inciso 5 y 11, 45, 46, 92, 93, inciso 2 (su puesto si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o de una relación de parentesco, siendo la acción la acción desplegada por el imputado) del segundo párrafo del artículo 170 del Código Penal concordante con el primer párrafo del mismo artículo del Código acotado; concordante con los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos Penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación , falla:

15.1. CONDENAR al acusado CLEMENTE ESPINOZA CACERES, cuyas generales de Ley se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia; como autor y responsable de la comisión del delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la persona de S.L.E.LL.

15.2. IMPONER QUINCE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que no habiendo concurrido a este acto de lectura de sentencia se

computara desde el día en que sea detenido físicamente y puesto a disposición del juzgado para dicho fin OFICIESE a las entidades pertinentes para su ubicación y captura a nivel nacional, cumplido que sea se interne el establecimiento penitenciario de Ayacucho-ex Yanamilla; girándose oportunamente la Papeleta de Cancelación.

15.3. FIJAR en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que los sentenciados deberán pagar a favor de la agraviada.

15.4. IMPONER LA INHABILITACION respecto a la Patria Potestad en contra del sentenciado por el periodo de DIEZ ANOS con respecto de la menor agraviada así como prohibir que se comunique o aproxime con la víctima por el plazo antes indicado.

15.5. SOMETER A TRATAMIENTO TERAPEUTICO al sentenciado conforme al artículo 178-A del Código Penal.

15.6. DISPONER que una vez sea consentida o ejecutoriada, la presente sentencia, se remitan partes ante el Registro Nacional de Condenas, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, con la debida nota de estilo. T.R y H.S.-



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

Expediente: N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04

Procesado: Clemente Espinoza Cáceres

Delito: Violación sexual

Agraviado: "S.L.E.LL."

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N°

Ayacucho, 21 de enero de 2011

**VISTOS:** En audiencia Privada, el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Clemente Espinoza Cáceres a fojas 456/463, concedida a fojas 465 y de conformidad en parte con el Dictamen Fiscal Superior de fojas 484/488 y, **CONSIDERANDO:**

**I. MATERIA.**

Esta Sala Superior Penal, se avoca al conocimiento de los autos al conocimiento de los autos por haberse concedido el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Clemente Espinoza Cáceres mediante escrito de folios **456/463**, contra la sentencia condenatoria de folios **421/441**.

**II. OBJETO DEL RECURSO**

Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia de folios 421/441 de fecha 23 de enero de 2015 que condeno al procesado Clemente Espinoza Cáceres por la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de la menor de iniciales S.L.E.LL.(17) y condena al mismo acusado, a 15 años de pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de los delitos contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de la menor de iniciales S.L.E.LL.(17); y fija en S/ 2,000.00 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil debe abonar el sentenciado a favor de la agraviada; que

causa agravio al apelante por lo que solicita sea revocada y se incremente la pena impuesta al acusado por ser benigna.

### **III. . ARGUMENTOS DEL RECURSO**

**3.1.-** Que, los hechos imputados contra el acusado, no son ciertos, ya que éste en ningún momento intentó abusar sexualmente de su menor hija, desconociendo porque la menor y su esposa lo denunciaron.

**3.2.-** Que, el procesado a reconocido haber prohibido a su menor hija salir a la calle en diversas oportunidades, por motivos que la menor retornaba a su hogar a altas horas de la noche, lo que genero en ella odio y rencor hacia su padre, como la misma indicara en autos; la que condujeron a denunciarlo. Por ello, las declaraciones de la menor, no cumplirían con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, en el presente caso si se evidencia resentimiento de la menor hacia su padre, por haberla prohibido muchas actividades, descrita en su declaración preventiva, así como los maltratos a la que la sometía.

**3.3.-** Que, no es suficiente para atribuir la responsabilidad penal, contra su patrocinado Clemente Espinoza Cáceres, porque este no abusó sexualmente de la menor, pues lo sostenido por esta de haber sufrido agresión sexual, desde los 09 a 14 años de edad no resultan ciertos, por cuanto dichas afirmaciones no son uniformes no coherentes, sino por el contrario contradictorias.

**3.4.-** Conforme al Certificado Médico Legal N° 006476-V de fecha 08 de agosto del 2011, la menor agraviada presenta signos de desfloración antigua, pero no se ha acreditado que su patrocinado abusó sexualmente de la menor; ya que, conforme al Protocolo de Pericia Psicológica, la menor sostuvo que a los 9 años fue violada sexualmente por un joven que le invitó golosinas, lo cual no contó a nadie lo sucedido.

**3.5.-**El solo hecho de visitar la menor a su padre por el periodo de un año aproximado, no acredita que el encausado haya inducido a la menor para que cambie su versión primigenia, porque de haberse acreditado el delito materia de imputación la menor habría demostrado cierto grado de repulsión hacia su padre y una negativa de visitarlo.

### **IV. OPINION DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR**

Mediante Dictamen Fiscal de fojas 484/488, el Señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, opina porque se confirme la sentencia en todos sus extremos.

## V. CONSIDERACIONES.

### **5.1- Fundamentos facticos de la acusación.**

a). Que, con fecha 07 de agosto del 2011, la referida menor concurrió conjuntamente con sus hermanas a la iglesia evangélica, y al retornar a su casa, se puso a cocinar en leña, circunstancia en llegaron sus padres procedentes de la feria, instantes en que su progenitor Clemente Espinoza Cáceres, se acercó a su lado y le pellizcó uno de sus senos, y ante la negativa de la menor de aceptar ese tipo de comportamiento, su padre le dijo textualmente “*tú eres mi mujer*”, hecho que fue contado por la menor agraviada a su progenitora, quien le llamo la atención a su padre suscitándose una discusión entre ambos, resultando que producto de estos hechos y presenciando la pelea entre los padres la menor se desvaneció y por dicho motivo fue evacuada al Hospital Regional de Ayacucho, donde al despertar fue entrevistada por el Fiscal de Familia, a quien supo referirle que venía siendo víctima de violación sexual por parte de su padre desde que contaba con nueve años de edad. Así mismo se tiene que dichos hechos se suscitaron por primera vez cuando la agraviada contaba con nueve años de edad, y aprovechando la ausencia de su madre, el denunciado que viene a ser su padre y que en una fecha que ya no puede precisar le indicó que al encontrarse sucia para ir al colegio debía de bañarla, al principio la menor se resistió, sin embargo, ante la insistencia de su padre este procedió a bañarla, y luego conducirla hacia su dormitorio completamente desnuda, lugar donde la aventó a la cama y pese a las suplicas de la menor, su padre procedió a bajarse los pantalones y violarla sexualmente, hechos que se repitieron hasta diciembre del año 2007, cuando la menor contaba con 14 años de edad, y por los cuales incluso la menor agraviada trató de quitarse la vida, ya que fue amenazó con denunciar a su padre, sin embargo este, procedió a burlarse de ella y decirle que no tenía miedo de sus amenazas. b). Con la manifestación prestada por el procesado, “*...quien refiere no haber abusado sexualmente de su menor hija de iniciales S.L.E.LL., aceptando sin embargo que cuando la menor contaba con 14 años de edad, trato de abusar sexualmente de ella, tratando de introducir su miembro viril en la vagina de la menor, no logrando hacerlo porque la menor gritó y se despertaron sus hermanitos menores...*” c). La minoría de edad de la menor agraviada se encuentra acreditada con la copia de su Documento Nacional de Identidad N° 74025195 que se adjunta a la denuncia (Fs.36), y a la partida de nacimiento de Fs 97 donde consta que nació el 08 de setiembre de 1991, siendo sus padres Clemente Espinoza Cáceres y Elizabeth Jacinta Llantoy Choque, asimismo se tiene que los actos de Violación Sexual en agravio de la menor de iniciales S.L.E.LL, se encuentran debidamente acreditados con el Certificado Médico Legal N° 006476-V que concluye señalando que la

menor presenta; 1.- signos de desfloración antigua, 2.- no presenta signos de actos contra natura, 3.- no amerita incapacidad médico legal.

**b.- Fundamentos jurídicos de la acusación.**

Que, la acusación se sustenta en el supuesto de hecho que contiene el inciso 2 (para la ejecución del delito se haya prevalido de la relación de parentesco por ser ascendiente) del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal concordante con el primer párrafo del mismo artículo; cuyos elementos constitutivos consisten en: a) *que se tenga acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal, bucal, o realizando otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, y, b) “...para la ejecución del delito se haya prevalido de la relación de parentesco por ser ascendiente...”*

**c.- Subsunción.**

c.1.- Que, de la revisión de los autos, de la incorporación de los medios probatorios, se llega a establecer que el procesado ha abusado de su hija la menor agraviada de iniciales S.L.E.LL desde que ésta contaba con 9 años de edad, y aprovechando la ausencia de su madre, en circunstancias en que éste indicó que al encontrarse sucia para ir al colegio debía de bañarla, ante la insistencia procedió a bañarla, y luego conducirla hacia su dormitorio completamente desnuda, lugar donde la aventó a la cama y pese a las suplicas de la menor, procedió a violarla sexualmente, hechos que se repitieron hasta diciembre del año 2007, cuando la menor contaba con 14 años de edad. Motivo por los cuales incluso la menor agraviada trató de quitarse la vida.

c.2.- Estos hechos se encuentran acreditados con lo siguiente: 1) con el acta de entrevista de folios 24/27; con la declaración preliminar de la agraviada de iniciales S.L.E.LL de folios 31/35 en la que reitera los hechos imputados en la acusación fiscal contra el procesado lo manifestado lo siguiente “...*que le refiere a su madre que le dolía la cabeza debido a que estaba recordando lo que su padre la había violado desde que tenía 09 años de edad a lo que su cuerpo empezó a desvanecerse hasta que se desmayó y se despertó en el hospital regional de Ayacucho...agrega que, fue abusada por su papá desde que la menor agraviada tenía 09 años de edad hasta los 14 años, en donde recuerda que cuando tenía 09 años donde vivían en un cuarto alquilado,... vio algo sucio de su ropa a lo que le dijo que estaba cochina y así no podía ir a la escuela y le dijo que le iba a bañar a lo que la agraviada le dijo que solo la bañaba su madre no aceptando al inicio pero luego*

*cuando ya estaba en su cuarto desnuda el imputado la vio de pie a cabeza y la empujo a la cama y es así que su padre se empieza a sacar su pantalón a lo que la agraviada le dijo que para que se sacaba su pantalón a lo que el imputado le dijo que había estado con su tío de nombre Alejandro Llantoy, y en eso se subió a su encima y empezó a abusar sexualmente de la menor a lo que le dolió mucho y cuando terminó se fue al hospital donde su mamá y le dijo que no contara a nadie de lo sucedido, así mismo agrega que fue víctima de agresión sexual en varias oportunidades hasta hace o cuatro años hasta los 14 años aprovechando que su madre viajaba a las ferias llevando sus negocios y si sus hermanitas estaban en la casa las mandaba a la calle dándoles dinero y luego la llevaba a su cama toscamente y que la última fecha no recuerda cuando fue ya que si bien el año 2007 cuando la agraviada retornaba a su domicilio al que en la actualidad viven y cuando llegó su padre les sirvió almuerzo a sus hermanos y a ella y cuando terminaron el imputado les dio dinero y se fueron a jugar afuera y en eso el imputado les llevo a la fuerza la agraviada donde le bajo el pantalón y la agredió sexualmente y luego de una semana salió a la calle y en eso se cortó con clavo porque ya no quería vivir a lo que el imputado llegó al domicilio y le dijo por qué se estaba lastimando y en eso la agraviada le dijo que ya no quería vivir porque era víctima de agresión sexual por parte del imputado... ”. Estas declaraciones han sido coherentes, lógicas, creíbles, y recepcionadas rodeadas de las garantías procesales y que no han sido objeto de cuestionamiento técnico, por lo tanto mantiene merito probatorio.*

**c.3.-** Que, para el presente caso se tiene en consideración la aplicación del **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116** que son Reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados-testigos víctimas- las que se describen en los párrafos que se citaran con las prevenciones señaladas en el párrafo 11°, **constituyen Precedentes Vinculantes y que deben ser invocados por los magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;**

10. **Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.**

**c.4.-** Con la manifestación preliminar del procesado refiere ” *que no la ha tocado los senos si le pellizco la mano derecha, y que cuando su menor hija*

*tenía 14 años había muchos problemas en su casa con su esposa el procesado quiso tener relaciones sexuales a su menor hija agraviada, no logrando su objetivo porque ella grito fuerte y se dieron cuenta sus demás hermanas menores, pero eso fue cuando la menor ya tenía 14 años cuando quería penetrar su pene en eso grito ella y le tapó la boca para que no escucharan sus hermanos y que nunca anteriormente ha intentado violar a la menor agraviada era la primera ya cuando tenía 14 años la agraviada y que no pudo hacerlo puesto que sus hermanitos se despertaron sus demás hijos y empezaron a gritar y que su esposa si tuvo conocimiento que el procesado quería violarla a su menor hija, esos hechos ocurrieron hace 04 años atrás en horas de la noche cuando su esposa no se encontraba en su domicilio habiendo viajado a la feria y en eso a la media noche cuando se encontraban descansando con su hija en la misma cama pensando que era su esposa procedió a tocar sus partes íntimas y cuando intentaba subir para tener relaciones sexuales, ella se despertó y le reclamó **“que tienes papa conmigo”**, luego gritar y llorar despertándolo a su otra hija a lo que su otra hija se acercó y le dijo preguntando que tenía respondiendo **papa quiere abusar**, pidiéndole en ese acto perdón en primer lugar a su hija de iniciales S.L.E.LL, luego hizo lo mismo con sus demás hijos y que en la actualidad se siente responsable de lo que paso hace cuatro años donde quería violar a su menor hija y que ese día se encontraba totalmente sobrio”*

**c.5.-** Con el **Certificado Médico Legal N° 006476-V** practicada a la menor agraviada, de fojas 28 de fecha 08 de agosto del 2011, en la concluye: 1.-; No signos de actos contranatura; No amerita incapacidad **Presenta signos de desfloración antigua** médico legal; Fase menstrual activa; dicho certificado ha sido ratificado a nivel judicial según consta a folios 168.

**c.6.-** Con el **Protocolo de Pericia N° 007506-2011.PSC**, de fecha **13 de setiembre del 2011, practicado a la agraviada que obra de fojas 143/144**, del cual se concluye “después de evaluar a la menor de iniciales S.L.E.LL somos de la opinión que presenta: 1.- *Tendencia a la inestabilidad emocional*; 2.- *Reacción ansiosa-depresiva situacional*; 3.- *Se recomienda apoyo psicológico en entidad de salud estatal. Se determina que la menor agraviada presenta inestabilidad emocional, incluso cuando la examinaron se mostró ansiosa y lábil ante las interrogantes planteadas por el psicólogo con indicadores emocionales y de ansiedad, depresión baja autoestima, inmadurez, cambio de humor, impulsividad y poca tolerancia a la frustración frente a situaciones de estrés puede actuar con impulsividad, siendo familia desintegrada y disfuncional; por consiguiente siendo que con dichas características se acredita que dicha menor si bien ahora refiere que no conoce a la persona que la violó, por las conductas escritas anteriormente y proviniendo de una familia disfuncional y desintegrada pueden hacer que dicha menor varíe su declaración preliminar, ya sea por*

*presión del procesado o de los familiares directos o indirectos. Está probado que el procesado es el autor de dicho ilícito penal, ello se corrobora con el Informe Psicológico, que obra de fojas 310, del cual se desprende: Usuaría señala vivir con su madre y 05 hermanos (16, 12, 10, 06 y dos años), su padre se encuentra en el penal, la culpa la tiene mi tío Alejandro, él me ha hecho daño, mi papá no debería estar en la cárcel, lo que no me gusta es que mi hermana Lizet me odie y que mi mamá se enoje conmigo, tuvimos una reunión con mis tíos y me dijeron que teníamos que arreglarlo acá ya he cambiado mi versión porque me da vergüenza, son todos los varones”*

**c.7.-** A nivel del juzgado prestó su **declaración preventiva de folios 117/120**, quien al ser examinada por el juzgador señaló: que **no se ratifica debido a lo que dijo en su declaración no es cierto**, que, está cambiando su versión debido a que la declarante no puede vivir con esta mentira y lo que dijo ante la Fiscalía lo hizo por cólera a su progenitor, quien le trataba mal psicológicamente e insultaba a la declarante con palabras soeces de difícil reproducción y era la oportunidad de decir lo que dijo, de lo cual se arrepiente y no puede seguir con esta mentira, habiendo pedido perdón a su progenitor de lo sucedido, motivo por el cual se siente más tranquila y todo esto le afecta más en su mal que padece (nervios), refiriendo que lo manifestado ante la Fiscalía lo inventó, refiriendo que si trató de abusar sexualmente cuando tenía 14 años de edad. Estas declaraciones han sido recepcionadas luego de transcurrido un tiempo prudencial, como para considerar que ha sido manipulada por el propio procesado, al ver que en efecto viene siendo procesado por un delito gravoso, que viene afectando su núcleo familiar. Debiendo tenerse presente que las primigenias declaraciones han sido recepcionadas cuando no existían circunstancias de encono, animadversión en contra del sentenciado, habiendo declarado tanto en su entrevista personal y ante el Despacho del Fiscal respectivo, lo que hace creíble su versión, al dar explicaciones razonadas de la forma y circunstancias de las agresiones sexuales, por parte del agente.

**c.8.-** Que, así mismo estando a que la parte agraviada ha cambiado de versión a nivel judicial resulta aplicable el **Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116**, que en su parte pertinente respecto a sus fundamentos prescribe: *3°. Se ha establecido anteriormente con carácter de precedente vinculante- que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia-en cuanto a los hechos incriminados- por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Dicho criterio*

*encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima.*

**c.9.-** En cuanto a la penalidad impuesta por el *A quo* al sentenciado, se debe tener presente que la misma se impuso atendiendo a la secuencia de los hechos objeto de instrucción, que para su aplicación se ha tenido presente su cultura y costumbres del condenado, los intereses personales y familiares de la agraviada vulnerados con la actuación del encausado, la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias que ocurrieron los hechos, de sus condiciones personales.

**c.10.-** En tal sentido, la pena concreta impuesta resulta proporcional y razonable a los hechos que han sido materia de denuncia, acusación y sentencia, por debajo del mínimo legal que es de dieciocho años, habiendo sustentado el Juez la pena impuesta.

**c.11.-** En cuanto a la reparación civil, debe tenerse presente el desarrollo de los acontecimientos criminógenos y la actitud probatoria pasiva de la agraviada en determinar la intensidad de los daños causados por efectos del accionar del sentenciado, hace de que este Colegiado tenga limitaciones para definir el monto de la reparación civil, por lo que, esta situación permite calificar en cuanto a su monto lo fijado por el *A quo* en la sentencia recurrida.

**VI. Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación.**

En cuanto a los fundamentos expuestos por el sentenciado referidos a la valoración de las declaraciones obtenidas en el presente trámite, téngase presente los fundamentos precedentes.

**VII. Conclusión.**

De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque en autos se encuentra acreditado el vejamen sexual a la agraviada, así como la responsabilidad penal del sentenciado apelante, además del monto de la reparación civil fijado, debiendo en dicho sentido confirmarse la sentencia recurrida, desestimando los argumentos que contiene la apelación.



**VIII. DECISION.**

Por las consideraciones expuestas:

**DECLARARON: INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el procesado Clemente Espinoza Cáceres mediante escrito de fojas **456/463**.

**CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación de fojas 421/44, su fecha 23 de marzo de 2015, que condena al acusado Clemente Espinoza Cáceres por el delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de una persona de iniciales S.L.E.LL cuya identidad se guarda en reserva, a 15 años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computara una vez sea aprehendido e internado el sentenciado en el respectivo establecimiento penitenciario; fija en la suma de S/ 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, Imponer la inhabilitación respecto a la patria potestad en contra del sentenciado por el periodo de 10 años con respecto de la menor agraviada y el sometimiento a un tratamiento terapéutico del sentenciado. Con todo lo demás que contiene y los devolvieron; siendo ponente el señor Juez Superior, Willy Pedro Ayala Calle.

ORTIZ AREVALO.-

PEREZ MARTINEZ.-

AYALA CALLE. (Ponente).-